

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administración, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: LA REINA (Q. D. G.), usando de la autorización que concede el art. 12 de la ley de 29 de Junio último, y de conformidad con esa Dirección y la del Tesoro y con la Aseorsía general de este Ministerio, ha tenido á bien aprobar el convenio celebrado con el Banco de España para que este se encargue de la recaudación de las contribuciones directas, con sujeción á las siguientes bases que deberán formalizarse, otorgándose desde luego por el mismo establecimiento la correspondiente escritura:

BASE 1.ª

El Banco de España se hará cargo desde 1.º de Julio de 1868 de la recaudación de las contribuciones directas, ó sea de la de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, en todas las provincias y pueblos cuyo servicio esté vacante ó sin contratar con la Hacienda pública. Esto no obstante, el Banco se encargará de este servicio en cualquiera de los trimestres anteriores á dicha época, y á medida que pueda tener organizados los elementos necesarios para desempeñarle, dando al efecto el oportuno aviso á las oficinas respectivas.

BASE 2.ª

A medida que vayan concluyendo y vacando las recaudaciones existentes, se adjudicarán de hecho y sin nuevas formas de subasta al propio establecimiento.

BASE 3.ª

El presente convenio de la Hacienda pública con el Banco será por ocho años, continuando luego por la tónica hasta que por alguna de las dos partes contratantes se pida su rescisión.

BASE 4.ª

El Banco garantiza los resultados de la recaudación con el capital que lo constituye, y sin necesidad de otra escritura más que la que le obliga al cumplimiento del presente convenio.

BASE 5.ª

El premio que ha de percibir el Banco por razón de cobranza de dichas dos contribuciones será de 2 escudos 625 milésimas por 100 para la contribución territorial, y de 3 escudos 404 milésimas por 100 en la industrial y de comercio.

BASE 6.ª

La cobranza se verificará bajo el mismo modo y forma que establecen para los recaudadores particulares los reglamentos de la Hacienda, sin otras excepciones que aquellas de que se haga especial mención en este convenio.

BASE 7.ª

Podrá en su virtud el Banco nombrar agentes ó delegados que, bien por partidos administrativos ó judiciales, bien por pueblos, practiquen en su nombre la cobranza, quedando estos sujetos á la responsabilidad que establece la Real orden de 4 de Abril de 1851.

BASE 8.ª

Si en algun pueblo, por circunstancias especiales de localidad ó por cualquiera otra causa, no pudiese el Banco encontrar subalterno que se encargue de la cobranza, la Administración dará orden al Ayuntamiento para hacerla por sí, quedando sujeta la corporación á la misma responsabilidad que los delegados ó subalternos de la recaudación. En las poblaciones donde este caso ocurra, el Banco abonará á la Municipalidad las dos terceras partes del premio de cobranza de las cantidades que recaude, siendo de cuenta de aquel recoger y trasladar los fondos por medio de sus agentes especiales.

BASE 9.ª

Podrán los contribuyentes hacer el pago de sus cuotas en el punto ó localidad que más les convenga de aquellos en que el Banco tenga agentes propios de recaudación, siempre que con 15 días de anticipación den aviso por escrito solicitándolo así.

BASE 10.

El Banco se obliga á ingresar en las respectivas Tesorerías de provincias el importe de cada trimestre en los términos que viene practicándose, esto es, dos terceras partes del mismo trimestre en fin del segundo mes, que es el de su vencimiento, y la otra parte restante en el tercero. Si en algun caso solicitare el Gobierno de S. M. que del referido segundo mes de un trimestre se ingresase el importe total del mismo, desde luego quedará obligado el Banco á verificarlo, sin recibir por esta anticipación interés alguno.

BASE 11.

El cargo que formen al Banco las Administraciones de Hacienda por los documentos que le entreguen para la cobranza será total por cada una de dichas dos contribuciones, quedando de cuenta de aquellas dependencias hacer para los ingresos en Tesorería la aplicación que corresponda del propio total á cada uno de los participes en él.

BASE 12.

Queda el Banco relevado de llevar los diarios de cobranza. Estos serán sustituidos por las matrices de los libros talonarios y con las listas cobratorias que han de acompañar á los mismos según lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Contribuciones de 14 de Diciembre de 1858, y en las que habrán de poner oportunamente los recaudadores la nota de haber verificado el cobro del contribuyente; debiendo facilitarse á la Administración, siempre que esta lo crea necesario, el estado de la recaudación por medio de los libros diarios de Caja.

BASE 13.

El Gobierno de S. M. podrá exigir al Banco que le anticipe parte ó el importe total de las cantidades que debe recaudar en un trimestre, abonándole por el anticipo lo que corresponda á razon del interés corriente en las operaciones de dicho establecimiento con el Tesoro, siempre que la cantidad que se le exija y las que por cualquiera otro concepto le adeude el Estado no excedan reunidas del capital efectivo del Banco. El reintegro de aquella clase de anticipos se verificará siempre con la recaudacion del trimestre inmediato

BASE 14.

Tambien podrá exigir el Gobierno de S. M. la traslacion de fondos á cualquier otra Tesorería ó puntos donde el Banco tenga constituidos agentes de recaudacion, percibiendo este por razon de giro ó traslacion el premio que se estipule.

BASE 15.

Queda autorizado el Banco para llevar la circulacion de sus billetes á todos aquellos puntos que sean objeto de la recaudacion confiada á dicho establecimiento, admitiéndolos á los contribuyentes en pago de sus cuotas bajo las reglas que aquel establecerá, y recibéndolos de los comisionados ó agentes del mismo las respectivas Tesorerías de provincias.

BASE 16.

El reembolso de billetes, ó sea el cambio de estos por metálico, solo tendrá lugar por ahora en Madrid, que es el punto donde se halla establecido el domicilio del Banco, hasta que de acuerdo con el Gobierno no se extienda y generalice aquel á todos los puntos de la recaudacion. Sin embargo, queda el Banco obligado á situar en las Tesorerías de provincia, dentro de un plazo máximo de ocho días, las sumas que la Direccion del Tesoro le reclame para canjear los billetes que hubiesen recibido de la recaudacion de contribuciones y resulten sobrantes despues de cubiertos los giros que se expidan á favor del mismo establecimiento y de haber aplicado los que puedan serlo al pago de obligaciones.

BASE 17.

Si por fuerza mayor fueren extraidos los fondos de la recaudacion de los puntos ó arcas en que los custodien las dependencias del Banco, justificada la violencia y la preexistencia de los fondos procedentes de la recaudacion de contribuciones, no será este responsable de su importe, y el Gobierno deberá admitírselo como data en las cuentas que rinda.

BASE 18.

Como en el recibo de talon del primer trimestre consta el pormenor de la cuota y recargos que ha correspondido á cada contribuyente, y viniendo en esta atencion á ser innecesaria la papeleta de aviso de que trata el art. 61 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, queda por lo mismo y de hecho relevado el Banco de esta formalidad.

BASE 19.

El Banco podrá solicitar del Gobierno de S. M. la competente autorizacion para hacer en la corte ó en otra Tesorería que le convenga los ingresos de recaudacion de cualquiera de las demás provincias, expidiéndosele al efecto las oportunas cartas de pago de traslacion de fondos, bajo las condiciones y cambios que se estipule.

BASE 20.

En las relaciones que acompañen á las cuentas trimestrales que rinda el Banco no se expresará con distincion la cuota para el Tesoro, los recargos municipales y provinciales, ni los fondos supletorio y de cobranza, sino que se comprenderá en un solo concepto el importe total de aquellos por cada una de dichas contribuciones, al tenor de lo que queda establecido en la base 12.

Tampoco se acompañarán á estas relaciones notas detalladas de las partidas adeudadas y cobradas, sino de las fallidas y pendientes de cobro al fin del trimestre, sin perjuicio de los oportu-

nos expedientes de fallidos, instruidos en el tiempo y forma que está determinado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente relativo á la contrata celebrada por la Administracion pública con D. Jorge Williams, en representacion de D. Carlos Mitchell, de Lóndres, para el servicio de conduccion de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba y de Puerto-Rico:

Visto el Real decreto de 9 de Octubre de 1866, y el pliego de condiciones aprobado en igual fecha, que regulan la subasta y las bases del citado servicio:

Vista la Real orden de 29 de Noviembre último, por la cual se dispuso que si el expresado concesionario en el término de tercero día, á contar desde el de la notificacion de la misma, no acreditaba en debida forma qué buques eran los cuatro, por lo ménos, ó los más que tenia para presentar al reconocimiento en el mes corriente, con las circunstancias todas exigidas por el pliego de condiciones de dicho servicio, se entendiese incurso en la multa de 80.000 escudos prevenida en el contrato, la cual, si Mitchell no la hiciese efectiva desde luego, deberia tomársele de la fianza de 200.000 escudos que responde en primer término del cumplimiento de lo estipulado respecto del servicio, con la obligacion de reponer esta á su integridad en el plazo de ocho días, segun el art. 60 del mencionado pliego:

Vista la Real orden de 10 del corriente, por la que teniendo presente que á la fecha de la expedicion de la misma habia trascurrido con exceso, y sin resultado alguno, el plazo señalado en la de 29 de Noviembre anterior, que debió comenzar á contarse desde el día 30 del mismo mes, se resolvió que por el Ministerio de Hacienda se dictasen las medidas oportunas á fin de que los expresados 80.000 escudos se dedujesen de la fianza de 200.000 que el nombrado Mitchell tiene consignada en la Caja general de Depósitos en garantía del cumplimiento de su contrato, é ingresasen en el Tesoro como reintegro de las cajas de Ultramar á las de la Península por pagos anteriores hechos á cargo de aquellos fondos; y que por la Direccion de la citada Caja general de Depósitos se previniese oportunamente á D. Jorge Williams, representante del contratista Mitchell, que repusiese á su integridad en el término de ocho días la indicada fianza:

Visto el oficio de la Direccion de la referida Caja general, de 11 del corriente, en el cual, con referencia á la Contaduría de la misma, se participa que en aquella fecha quedaba puesta la correspondiente nota de retencion de 80 000 escudos en la factura del depósito de 200.000 constituido á nombre de Williams como fianza del repetido contrato:

Vista la Real orden de 14 del corriente, en la cual se dió conocimiento á Williams de la citada retencion, advirtiéndole que desde el día 11 comenzaban á correr los ocho que el art. 60 del pliego de condiciones concede para que el contratista reponga á su integridad el depósito de los 200.000 escudos:

Vistos los asientos hechos en el respectivo expediente, de los cuales consta que se dió á D. Jorge Williams el oportuno conocimiento de las expresadas Reales órdenes de 29 de Noviembre último y 10 del actual, así como de las demás que se han dictado en el asunto:

Vista la escritura otorgada por D. Jorge Williams, como representante de D. Carlos Mitchell, y aceptada por el Ordenador general de Pagos de este Ministerio en 24 de Febrero del corriente año:

Considerando que desde la fecha del citado día 11 del mes actual han trascurrido con exceso los ocho que el art. 60 del pliego de condiciones del referido servicio concede al contratista para reponer á su integridad el depósito de 200.000 escudos, señalado en el art. 50 del mismo documento:

Considerando que el hecho de no reponer la disminucion que la fianza hubiere tenido á consecuencia de la imposicion de una multa, envuelve la falta del cumplimiento del contrato y produce todas las consecuencias de esta falta, con arreglo á las condiciones del pliego aprobado en 9 de Octubre y á las disposiciones todas del derecho comun:

Considerando que en las cláusulas de la citada escritura obliga y compromete el otorgante á D. Carlos Mitchell al exacto y puntual cumplimiento de todos y cada uno de los artículos del repetido pliego de condiciones, á lo determinado en la Real orden de 12 de Enero del corriente año, á lo que prescribe el Real decreto de 9 de Octubre de 1866 y se prometió en el remate, y á cuanto tenga relacion con lo que acaba de indicarse, sin innovar ni interpretar, ni tampoco alterar cosa alguna de lo estipulado, pues si lo contrario hiciese ó intentase consiente se le apremie á su cumplimiento por rigor de derecho, via más breve, sumaria y ejecutiva á que haya lugar, y á la solucion de las costas, gastos, daños y perjuicios que se irrogan á la Hacienda pública bajo cualquier concepto, sin que se necesite para ello de otra prueba que la presentacion de dicha escritura:

Considerando que tambien se obliga el contratista en la misma escritura á que, de faltar á lo estipulado, la Hacienda se reintegre de los perjuicios que se la irroguen, bajo los términos anteriormente expuestos, con el importe de dicha fianza, no obstante la reclamacion que la queda, por lo que falte, contra los demás bienes, y se somete á las Autoridades que del asunto puedan y deban conocer, renunciando al efecto cualesquiera leyes, fueros y privilegios que le puedan favorecer y alegar, á mayor abundamiento, como extranjero, pues cualquiera ley ó privilegio que por este concepto le pudiera relevar en todo ó en parte de la responsabilidad, la renuncia especial y expresamente; la REINA (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar rescindido por falta de cumplimiento de D. Carlos Mitchell el contrato celebrado á su nombre por su representante D. Jorge Williams para la conduccion de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba y de Puerto-Rico, y disponer asimismo que la fianza del dicho contrato, consistente hoy en el resto de 120.000 escudos, ingrese en el Tesoro como reintegro de las cajas de Ultramar á las de la Península por pagos anteriores hechos á cargo de aquellos fondos; declarando que el contratista se halla en el caso de indemnizar al Estado de los daños y perjuicios que le ocasione la rescision expresada y la sustitucion por otros medios ó personas del servicio mencionado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1867.

MARFORI.

A los Gobernadores superiores civiles de las islas de Cuba y de Puerto-Rico.

Con fecha 26 de Noviembre próximo pasado participó el Gobernador superior civil de Puerto-Rico que desde el temblor de tierra del día 18 no habia cesado de haber movimientos más ó menos fuertes, aunque de menor duracion que el primero. La poblacion de la capital, aterrada, está toda en los campos, habiendo abandonado completamente sus hogares, y los edificios se van resintiendo gradualmente, de tal manera que algunos han quedado inhabitables y otros no ofrecen seguridad á los vecinos.

Las noticias que se iban recibiendo del resto de la isla no son más satisfactorias: los terremotos han afectado sensiblemente á la riqueza urbana, así como el huracan del 29 de Octubre destruyó casi toda la agrícola.

En medio de esta gran perturbacion, de la absoluta paralización que determinaba en los negocios, y de la relativa miseria que en algunas localidades se experimentaba, la Autoridad velaba por la seguridad personal en todos conceptos. La Real Audiencia funcionaba ya, reuniéndose la primera Sala en la Regencia y la segunda en la habitacion del Presidente, y estaba dispuesta la traslacion de todo el Tribunal al Hospital de dementes, que es uno de los edificios que ofrecen por ahora más seguridad. A otra parte del mismo se habia llevado por igual razon el Hospital militar.

La tropa está alojada en tiendas de campaña en las plazas más próximas á sus respectivos cuarteles. Los empleados de todas las dependencias del Estado funcionan en barracones de lienzo improvisados en las plazas más inmediatas á los edificios en que ántes trabajaban.

Se hallan organizadas brigadas de ingenieros y de presidiarios para acudir á prestar instantáneamente auxilio donde pudiera ser necesario.

Se habia empezado la demolicion del campanario de la iglesia catedral, porque amenazaba ruina; y se habian apuntado otros edificios que, si cesasen los terremotos, podrian resistir.

Las alarmantes voces que corrieron en San Juan de Puerto-

Rico, respecto á haberse sumergido la isla de San Martin y haberse abierto un cráter en la de San Bartolomé, indujeron al Gobernador superior civil de nuestra Antilla á enviar á San Thómas la goleta de guerra *Andalucía*, la cual regresó á Puerto-Rico el día 24 con una comunicacion del Cónsul de S. M. en aquel punto, manifestando que se carecia en él de noticias positivas respecto á lo ocurrido en las islas vecinas. En San Thómas se sintió el primer temblor á la misma hora que en Puerto-Rico, y, como en esta poblacion, abandonó el vecindario las casas, dispersándose por el campo. Momentos despues del primer movimiento de la tierra, un enorme golpe de mar, corriendo de E. á O., entró en el puerto, inundando la parte baja de la poblacion, que hubiera sido destruida á no haberse roto la ola ántes de llegar á tierra. En la bahía causó daños de consideracion á los buques en ella surtos y la pérdida de tres botes, cuyos tripulantes, en número de 12, fueron todos víctimas, siendo estas y la muerte de un individuo en la ciudad, las desgracias personales que hasta la fecha habia que lamentar en San Thómas,

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Con el fin de precaver el efecto que en la salud del soldado pueda originar la crudeza del invierno actual, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar diga á V. E., como de su Real orden lo verifico, que el toque de diana sea lo más tarde que el bien del servicio lo permita, y que los ejercicios se tengan en el centro de los dias que el estado de la atmósfera no lo impida, procurando que las tropas se retiren á sus cuarteles á hora conveniente al objeto indicado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1867.

VALENCIA.

Sr. Capitan general de....

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria que V. E. elevó á este Ministerio en 10 del actual para la provision de dos destinos de la clase de Comandante que resultan vacantes en el cuerpo de Estado Mayor de plazas, y que con sujecion á lo prescrito en la Real instruccion de 31 de Agosto de 1866 y demás disposiciones vigentes corresponde sean conferidos, uno al turno de reemplazo y otro al de ascenso; se ha dignado S. M. nombrar á los individuos del expresado cuerpo que figuran en la relacion adjunta para los cargos que respectivamente se les señala, trasladando al propio tiempo en la forma que en la misma se indica á los que, colocados en la actualidad, exige la conveniencia del servicio que sirvan los destinos que se les marca.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, ínterin se expide al ascendido el correspondiente Real despacho. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1867.

VALENCIA.

Sr. Director general de Estado Mayor.

Relacion de los tres Comandantes y un Capitan del cuerpo de Estado Mayor de plazas á quienes por Real orden de 17 de Diciembre de 1867 se les nombra para servir los destinos que á continuacion se expresan, confiriendo al último el empleo de Comandante de infanteria á que el que se le otorga está asignado por reglamento, con efectividad de 1.º de mes actual.

Comandante D. José de Lassa y Viciola, de reemplazo en Castilla la Nueva; se le confiere el destino de Gobernador del castillo de San Felipe del Ferrol, vacante por la traslacion que sigue.

Comandante D. Rufino Meñaca é Ibañez, Gobernador militar del castillo de San Felipe del Ferrol; el de Sargento Mayor de la plaza del Ferrol, vacante por retiro de D. Juan Sanchez.

Capitan D. Manuel Ceballos y Romero, primer Ayudante de Sevilla; el de Gobernador militar de la plaza de Monzon, vacante por la traslacion que sigue, confiriéndole al propio tiempo el empleo de Comandante á que dicho destino está afecto por reglamento con la efectividad de 1.º del actual.

Comandante D. Ramon Jimeno é Ibañez, Gobernador militar de Monzon; el de Sargento Mayor de la ciudadela de Barcelona, vacante por ascenso de D. Luis Frasquero y Alcázar.

Relacion nominal de los Oficiales del arma de infanteria del ejército de Filipinas, á quienes por Real orden de esta fecha, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de aquellas islas, se les nombra para servir los empleos y destinos que á continuacion se les señalan.

- D. Eustaquio Gijon y Rodriguez, Capitan del cuadro de excedentes; de Capitan de la sexta compania del regimiento del Infante, núm. 4.
 D. Ramon Losada y Aguilar, Capitan del referido cuadro de excedentes; de Capitan de la sexta compania del regimiento de la Reina, núm. 2.
 D. Francisco Dominguez Prieto, Teniente de dicho cuadro; de Teniente de la tercera compania del regimiento de la Reina, núm. 2.
 D. Angel Jimenez Castellanos, Alférez del regimiento de Fernando VII, número 3; de Teniente de la primera compania del de Borbon, núm. 8.
 D. Severo Buendía y Bernardino, Teniente del cuadro de excedentes; de Teniente de la tercera compania del regimiento del Principe, núm. 6.
 D. Silverio Apóstol y Santos, Teniente del cuadro de excedentes; de Teniente de la tercera compania del regimiento de España, núm. 5.
 D. Eduardo Serra del Mar, Alférez del mencionado cuadro; de Alférez de la tercera compania del regimiento de Isabel II, núm. 9.
 D. Manuel Blanco y Echevarría, Alférez del precitado cuadro; de Alférez de la primera compania del regimiento de Fernando VII, núm. 3.
 Madrid 19 de Diciembre de 1867.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del batallon ligero provincial de la Palma, núm. 5, de Canarias, han visto con profundo pesar el manifiesto que publica la prensa periódica, suscrito en Ginebra con el nombre de D. Juan Prim; y autorizados por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, tienen la honra de llegar respetuosos á L. P. de V. M. para protestar como lo hacen con todas sus fuerzas contra las frases vertidas en aquel escrito alusivas al ejército, que tanto afectan y ofenden su dignidad y decoro, reiterando á la vez sus sagrados juramentos de adhesion á su excelsa REINA, á las instituciones que rigen la nacion, y obediencia al Gobierno legalmente constituido. Estos son los sentimientos de que se hallan poseidos los Jefes y Oficiales de este batallon.

Dígnese, pues, Señora, acoger con su innata benevolencia esta manifestacion, interin quedan rogando al Todopoderoso conserve por muchos años la importante vida de V. M.

Santa Cruz de la Palma 15 de Noviembre de 1867.—SEÑORA.—A los R. P. de V. M. —El Comandante primer Jefe interino, Francisco Gil y Lázaro.—El Capitan segundo Jefe interino, Francisco Garcia Perez.—Capitanes: Luis Vandervalle y Valcárcel.—Agustin Garcia Gonzalez.—Telesforo Valcárcel Sugo.—Manuel Hernandez Guerra.—José Fernandez y Felipe.—Lorenzo Ortega Loustau.—José Perez Sanchez.—Tenientes: Estiban Abreu y Licuona.—Estanislao Fernandez y Fernandez.—Facundo Fernandez y Felipe.—Juan Fierro Vandervalle.—Pedro Francisco Diaz Felipe.—Manuel Molina y Vandervalle.—Silvestre Martin Hernandez.—Leodegario Wangüemert y Lorenzo.—Indalecio Acosta y Felipe.—Alférezes: Celio Cáceres Cabezoia.—José Abreu Lecuona.—Miguel de la Concepcion y Diaz.—Santiago Hierro Vandervalle.—José Ortega Loustau.—Alfredo Rodriguez Velazquez.—José Enriquez y Barrera.—Alonso Perez Sanchez.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales que componen la seccion ligera provincial de la isla de Fuerteventura, con los nobles sentimientos que les son propios y con el respeto debido acuden á los R. P. de V. M. para manifestarle que protestan y rechazan terminantemente cualquiera expresion ó frase que haya dirigido y sea alusiva á algunos de ellos ó de sus subordinados, D. Juan Prim en su manifiesto que publicó desde Ginebra.

Animados de la más leal y sincera adhesion á su REINA, á la Constitucion é instituciones vigentes, los que firman reiteran á V. M. que todos los individuos de la expresada seccion por ningun concepto mancillarán su honroso uniforme, ni mucho ménos faltarán al solemne juramento de fidelidad que tienen prestado á sus banderas, como hasta el dia lo han acreditado.

Puerto de Cabras 21 de Noviembre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Comandante Jefe, Narciso Rigan y Nadal.—Juan Ocampo.—Pedro Brito Alfaro.—Mariano de Vera.—Antonio Hernandez.—Juan Perdanano.—Escolástico Soto y Soto.—José Ruva.—Hermenegildo Gonzalez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Noviembre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Orgaz y en la Sala segunda de la Real Audiencia de esta capital por los herederos de Doña Toribia Gomez con los de D. Alfonso Gil, sobre entrega de 1.500.000 rs. en títulos de la Deuda diferida:

Resultando que Doña Toribia Gomez otorgó testamento en 9 de Agosto de 1855, por el que instituyó único y universal heredero, por solo los dias de su vida, á su marido D. Alfonso Gil, con expresa facultad de que pudiera disponer libremente de la parte de sus bienes que necesitase para atender á su decorosa subsistencia, viniendo despues de su muerte la mitad de dichos bienes á los hijos y representantes de Mateo Gomez, su difunto tio; una cuarta parte á los hijos ó sucesores de su tambien difunto tio Domingo del Castillo, y la otra cuarta parte á los hijos y representantes de Toribio Perez, su otro tio difunto, á quienes, y en la proporcion indicada, nombró por sus

únicos y universales herederos para despues del fallecimiento del usufructuario su esposo D. Alfonso Gil:

Resultando que fallecida Doña Toribia Gomez en 7 de Enero de 1856, se procedió por los contadores y partidores que la misma nombró, al inventario, tasacion y division extrajudicial de los bienes, forniándose al viudo una hijuela en el concepto de heredero usufructuario, que ascendió á 1.506.243 reales, para cuyo pago se adjudicaron diferentes fincas, muebles y efectos públicos, y entre estos una partida que dice así: «Millon y medio de capital nominal en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100, que cotizado al 23 y medio por 100, que era la del dia en que se cerró este inventario, queda de liquido capital efectivo la cantidad de 352.500 rs.»

Resultando que fallecido D. Alfonso Gil en 20 de Agosto de 1865, entablaron demanda en 3 de Noviembre del propio año los herederos de su mujer Doña Toribia Gomez, y alegando que los de aquel se habian negado á la entrega de los títulos de la Deuda diferida, allanándose solamente á entregar el valor porque se hallaban inventariados; fundados en que el usufructuario está obligado á devolver la cosa que constituye el usufructo el dia en que este termina, suplicaron se mandase que los herederos de D. Alfonso Gil les entregasen los títulos de la Deuda diferida, por valor nominal de millon y medio de reales, con más la indemnizacion de perjuicios que se les pudiera irrogar por la baja que experimentase el papel desde el dia que se debió entregar hasta el en que se verificase la entrega, con las costas:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda sosteniendo que al conceder la testadora facultad á su heredero único y universal de primer grado para que dispusiera libremente de la parte de bienes que necesitase para su decorosa subsistencia, no habia sido para limitar las que ya le habia dado instituyéndole heredero universal, sino para aclarar su pensamiento de que tuviera el pleno dominio y libre disposicion en aquellos bienes durante su vida, debiéndole considerar en los que quedasen á su fallecimiento como usufructuario que habia sido, y en cuya posesion y disfrute entrarían los instituidos en segundo lugar: que aun cuando se le supusiera heredero puramente usufructuario con facultad de disponer de parte de bienes, habia estado en su derecho, sin faltar á la voluntad de la testadora ni á la ley, al negociar el capital nominal de la Deuda diferida, puesto que se habia hecho responsable de su valor efectivo segun la cotizacion del dia en que se habia firmado la escritura de inventario y avalúo de los bienes que se le habian entregado: que el decoro en la subsistencia debia entenderse tal y como lo explicaba el Diccionario; y que para que pudiera mantenerse á la altura que exigian sus relaciones sociales, le habia facultado de la manera expresada: que el dinero y el papel moneda que lo representaba, así como los demás bienes en que no cabia usufructo propiamente dicho, porque no podia gozarse sin detrimento de su propiedad y sustancia, no habia obligacion de conservarlos, devolviéndose las cantidades ó valores efectivos que se le habian dado en el inventario; y que cuando en la constitucion de las dotes y usufructos universales vitalicios se daba estimacion á las cosas de que se hacian responsables los maridos y los usufructuarios, se les trasferia el dominio de ellas, y concluida la sociedad conyugal ó el usufructo podian devolver á su arbitrio las mismas cosas ó su estimacion:

Resultando que practicada por los demandados prueba testifical, dirigida á justificar que D. Alfonso Gil habia tenido que hacer cuantiosos gastos para conservar el decoro de su posicion social y política, dictó sentencia la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte en 23 de Febrero del corriente año, que no fué conforme con la de primera instancia, condenando á aquellos á satisfacer á los demandantes, en el término de 10 dias, títulos de la Deuda diferida por valor de millon y medio de reales, y á indemnizarles los perjuicios que se les irrogasen por la baja que experimentase el papel, si la experimentaba, desde el dia 25 de Noviembre de 1865 en que habian contestado á la demanda, al dia en que verificasen la entrega:

Resultando que los herederos de D. Alfonso Gil interpusieron recurso de casacion, citando como infringidos:

1.º El testamento de Doña Toribia Gomez; pues aunque pudiera sostenerse que habia instituido heredero usufructuario á su marido, le habia dado la facultad expresa, que no se habia limitado en parte alguna, de disponer libremente de lo que necesitase para atender á su decorosa subsistencia de cuyo alcance á nadie habia hecho juez.

Y 2.º La ley 5.ª, tit. 33, Partida 7.ª; porque en virtud de ella no se le podia privar de la absoluta libertad de vender lo que estimase necesario para atender á su decorosa subsistencia, ni obligarle á restituir lo vendido, ni probar la venta para tal fin; no pudiendo nadie convertirse en juez, ni de lo que constituia su decorosa subsistencia, ni de lo que para ello necesitaba vender, porque de las palabras del testamento resultaba que solo él lo era de dicha necesidad y de su medida, apareciendo del inventario que habia querido responder del precio que tenia á la sazón el papel, y aumentar los medios de su decorosa subsistencia con el producto de la venta que habia hecho, toda vez que habia querido vender y podia hacerlo:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que la voluntad del testador, consignada de una manera clara y explicita, debe cumplirse en los mismos términos en que la manifestó, sin que sea dado entender sus palabras de otro modo que *llanamente é como ellas suenan*, ni ampliarla más allá de lo que su letra y espíritu comprende, segun dispone la ley 5.ª, tit. 33, Partida 7.ª:

Considerando que la cláusula de institucion de heredero que contiene el testamento de Doña Toribia Gomez á favor de su marido D. Alfonso Gil se halla redactada en términos precisos que manifiestan sin género alguno de duda que su voluntad fué instituirle tan solamente por los dias de su vida, si bien facultándole para que pudiera disponer libremente de la parte de bienes que necesitase para atender á su decorosa subsistencia:

Considerando que es una cuestion de hecho, cuya apreciacion corresponde á la Sala sentenciadora, el determinar si D. Alfonso Gil necesitó ó no enajenar los títulos de Deuda diferida sobre que versa el litigio, por haber llegado el caso previsto en el testamento:

Considerando que apreciada negativamente por el resultado de las pruebas

practicadas, contra su apreciacion no se ha citado ley ó doctrina legal infringida:

Considerando que el allanamiento de los demandados á entregar el valor que tenían los títulos el día en que se cerró el inventario, demuestra tambien que su enajenacion se hizo por D. Alfonso Gil sin que necesitara de su importe para su decorosa subsistencia, porque á haberlo necesitado hubieran quedado sus herederos relevados de todo reintegro, segun dispuso la misma testadora:

Y considerando, por lo expuesto, que la ejecutoria de 23 de Febrero del corriente año, dictada por la Sala segunda de la Audiencia de esta corte, ajustándose á lo expresamente dispuesto por la testadora en la cláusula de institucion de heredero, ni ha infringido el testamento de esta, ni la ley 5.^a, título 33, Partida 7.^a,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por los herederos de D. Alfonso Gil, á quienes condenamos en las costas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 16 de Noviembre de 1867.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Noviembre de 1867, en los autos de competencia que ante Nos penden, promovidos entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Galicia y el especial de Hacienda de la provincia de Orense, acerca del conocimiento de la causa instruida contra D. Francisco Aubert, Teniente Coronel primer Jefe de Carabineros de dicha provincia, por falsedad y defraudacion contra la Hacienda pública:

Resultando que en la revista que en 1.^a de Abril de este año pasó á la fuerza de Carabineros existente en Orense el Contador de Hacienda pública de la provincia, como Comisario especial, presentó el referido Teniente Coronel Comandante de aquella fuerza un caballo alquilado, que supuso ser suyo, con objeto de seguir percibiendo la racion ó gratificacion que en tal concepto correspondia:

Resultando que apercibido dicho Contador del engaño dió parte al Gobernador civil, é instruido expediente gubernativo, en el que se acreditó el hecho, aquella Autoridad remitió las diligencias al Juzgado de la Capitanía general, por el que, despues de ciertas actuaciones, se acordó la formacion de la correspondiente sumaria:

Resultando que en este estado el Juez de Hacienda de Orense, á instancia del Promotor fiscal, que previamente habia consultado con la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, requirió de inhibicion al Juzgado militar, alegando para sostener su competencia y conocer de la causa instruida contra el Teniente Coronel primer Jefe de Carabineros, que este es un empleado de Hacienda, dependiente del Ministerio del ramo, que percibe su sueldo y la racion correspondiente á la plaza del caballo del Tesoro: que no pasa el acto de revista ante el Comisario de Guerra, sino ante un funcionario especial de Hacienda designado por la ley: que en la suposicion de la plaza del caballo puede existir una falsedad ó un delito frustrado de defraudacion á la Hacienda pública, el cual produce desafuero segun el art. 105 del reglamento de 11 de Noviembre de 1842: que segun lo dispuesto en el de 8 de Marzo de 1850, el cuerpo de Carabineros solo depende del Ministerio de la Guerra en cuanto á la organizacion, disciplina y material, y del Ministerio de Hacienda en todo lo relativo al objeto del servicio y al percibo de sus haberes, ordenándose por el artículo 24 que en los delitos que cometan los individuos del cuerpo en materia de fraudes conozcan los Tribunales á que estas causas se hallan sometidas:

Resultando que el Juzgado de Guerra se negó á la inhibicion fundado en que segun el reglamento militar del cuerpo de Carabineros de 25 de Octubre de 1850, adicionado por Real orden de 15 de Julio de 1860, es una fuerza organiza militarmente, sujeta siempre al Ministerio de la Guerra, y que se rige por las Ordenanzas generales del ejército: que el delito de que se acusa al Teniente Coronel Aubert, de haber intentado defraudar los haberes del Tesoro con una plaza supuesta, se halla comprendido en los artículos 7.^o, título 12, tratado 2.^o, y 21, tit. 9.^o, tratado 3.^o de las Ordenanzas del ejército, 24 y 25 de la de Comisarios, y Real orden de 24 de Mayo de 1777; y que segun las decisiones de este Supremo Tribunal de 31 de Enero de 1854, la jurisdiccion de Hacienda es incompetente para el conocimiento y castigo de los delitos que no sean de contrabando y defraudacion:

Y resultando que así provocada la presente competencia, para su decision, uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Conde de Valdeprados:

Considerando que segun lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, solo son del privativo y exclusivo conocimiento de la jurisdiccion de Hacienda los delitos de contrabando y defraudacion y los conexos, y entre ellos las omisiones y abusos cuando se refieren á los mismos delitos:

Considerando que para que el hecho de que se trata pueda calificarse de defraudacion era indispensable, conforme á lo ordenado en el art. 19, párrafo undécimo del Real decreto citado de 20 de Junio de 1852, que *tendiese directa y manifiestamente á eludir ó disminuir el pago de lo que debe satisfacerse legitimamente por razon de una contribucion directa ó indirecta*, tendencia que de ninguna manera ha tenido el abuso de Aubert:

Considerando que este mismo abuso de Aubert, de suponer la plaza de un caballo para obtener una gratificacion que no le correspondia, tampoco pue-

de reputarse fraude con el objeto de disminuir las contribuciones, sino que es el delito previsto y penado en el art. 21, tit. 9.^o, tratado 3.^o de las Ordenanzas generales del ejército, á las que están hoy sujetos los Carabineros, mandándose así en el art. 98 del reglamento de los mismos de 11 de Noviembre de 1842, que los somete á las leyes de las propias Ordenanzas en los delitos militares, comunes y mistos;

Y considerando que no tiene relacion el delito de que se trata con los que, segun lo expuesto, toca su conocimiento á los Tribunales de Hacienda,

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Galicia, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe de Urbina.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio García.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. Conde de Valdeprados, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 18 de Noviembre de 1867.—Francisco Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.^o

En el territorio de la Audiencia de Mallorca se halla vacante la Notaría de Algaida, partido judicial de Palma, que ha de proveerse conforme á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Los aspirantes elevarán á S. M. sus solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio, dentro del plazo de 40 días naturales é improrogables, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Diciembre de 1867.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

En el territorio de la Audiencia de Barcelona se hallan vacantes por renuncia de los funcionarios que las servian las Notarías de Oristá, Cambrils y Pont de Armentera, que corresponden á los partidos judiciales de Vich, Reus y Valls, las cuales deben proveerse con arreglo á los artículos 15 al 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Los aspirantes elevarán á S. M. las solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de gobierno de dicha Audiencia, dentro del plazo de 40 días naturales é improrogables, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID de esta convocatoria.

Madrid 19 de Diciembre de 1867.—El Subsecretario Vicente Gomis.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Debiendo procederse desde el 2 de Enero próximo por la Tesorería de esta Caja general al pago de intereses de los depósitos en efectos públicos constituidos en la misma, y con el fin de evitar toda confusion en el señalamiento previo, esta Direccion general ha acordado que se observe el orden siguiente:

La presentacion de los resguardos tendrá lugar en las oficinas de la Caja desde las diez de la mañana á las dos de la tarde de los días que á continuacion se expresan:

El 23 del actual los resguardos correspondientes á billetes hipotecarios del Banco de España y títulos del 3 por 100 consolidado.

El 24 los respectivos á obligaciones del Estado por ferro-carriles.

El 27 los correspondientes á Deuda diferida, acciones del Canal de Isabel II, carreteras, Obras públicas, material del Tesoro y obligaciones de Alar.

Desde el 28 inclusive en adelante se efectuará el señalamiento de todos los resguardos que no hubieren sido presentados en los días anteriormente referidos.

La exhibicion de los resguardos talonarios se verificará bajo carpeta duplicada, cuidando los interesados de no comprender en cada una más documentos que los que correspondan á una misma clase de Deuda.

Madrid 18 de Diciembre de 1867.—El Director general, Vicente Saenz de Llera.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurridos los seis meses que señala la ley desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de la Nava de Barcinas, sin que conste se haya presentado persona alguna á reclamarle; cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de la expresada dignidad, para que los que se consideren con derecho á ella puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses, á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo previamente el impuesto especial que les corresponda y los atrasos de lanzas y medias anatas, si los hubiese.

Madrid 21 de Diciembre de 1867.—El Director general, P. O., Rafael Cavanillas y Doz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA MERCANTIL.

Estado que demuestra el movimiento de navegacion en los puertos de la isla de Cuba durante el mes de Mayo próximo pasado, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

PUERTOS.	BUQUES ENTRADOS.										BUQUES SALIDOS.																			
	CON CARGA.					EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.					TOTAL.					CON CARGA.					EN LASTRE.					TOTALES.				
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL.	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL.	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL.	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL.	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL.	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL.
Habana.....	52	11.635	105	22.908	157	34.543	16	4.553	19	8.415	35	12.968	68	16.188	124	31.323	192	47.511	46	102	148	43.833	719	26	5.228	53	121	174	49.061	
Matanzas.....	12	2.076	34	7.766	46	9.862	16	3.842	37	11.417	53	15.259	28	5.918	71	19.203	99	25.121	11	75	86	21.194	13	4	466	12	78	90	21.660	
Cuba.....	12	1.795	20	5.019	32	6.814	7	1.925	5	1.463	12	2.458	19	2.820	25	6.482	44	9.302	5	17	22	5.598	3	6	1.602	8	20	28	7.200	
Cárdenas.....	4	736	21	3.640	25	4.376	1	233	27	6.127	28	5.360	5	909	48	9.767	53	10.736	1	54	55	12.220	»	»	»	1	54	55	12.220	
Cienfuegos.....	4	558	19	4.896	23	5.454	1	202	23	4.924	24	5.126	5	760	42	9.820	47	10.580	2	40	42	9.143	»	»	»	2	40	42	9.143	
Casilda.....	4	513	4	1.007	8	1.520	3	470	13	3.598	16	4.074	7	989	17	4.605	24	5.594	2	19	21	5.442	»	»	»	2	19	21	5.442	
Sagua.....	»	»	6	1.246	6	1.246	»	»	3	9.278	31	9.278	»	»	37	10.524	37	10.524	»	37	37	9.293	»	»	»	»	37	37	9.293	
Nuevitas.....	2	290	4	713	6	1.003	»	»	15	4.588	15	4.588	2	290	19	5.301	21	5.591	1	14	15	3.286	»	»	»	1	14	15	3.286	
Manzanillo.....	2	210	3	519	5	729	1	123	11	2.601	12	2.724	3	333	14	3.120	17	3.453	2	16	18	4.693	»	»	»	2	16	18	4.693	
Caibarien.....	3	472	3	472	3	472	»	»	20	5.935	20	5.935	»	»	23	6.407	23	6.407	»	22	22	4.774	»	»	»	»	23	23	5.122	
Gibara.....	3	789	1	53	4	842	2	612	1	210	3	822	5	1.401	2	263	7	1.664	1	1	1	565	»	»	»	»	1	1	2	565
Zaza.....	1	202	2	464	3	666	»	»	»	»	»	»	1	202	2	404	3	666	»	3	3	1.293	»	»	»	»	3	3	1.293	
Guantánamo.....	»	»	1	261	1	261	»	»	3	833	3	833	»	»	4	1.094	4	1.094	»	4	4	1.170	»	»	»	»	4	4	1.170	
Baracoa.....	»	»	2	169	2	169	»	»	11	1.375	11	1.375	»	»	13	1.544	13	1.544	»	12	12	1.510	»	»	»	»	12	12	1.510	
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3	989	3	989	»	»	3	989	3	989	»	3	3	1.016	»	»	»	»	3	3	1.016	
Totales.....	96	18.804	225	49.153	321	67.957	47	11.066	219	61.753	266	72.819	143	29.870	444	110.906	587	140.776	74	416	490	128.630	111	26	37	85	442	527	132.674	
En Mayo de 1866.....	88	19.618	256	68.770	344	88.388	31	6.113	203	58.576	236	64.689	119	25.731	461	127.346	586	153.077	61	421	482	112.327	91	26	26	70	438	508	119.234	
Diferencias.....	8	»	814	»	»	»	»	»	14	3.177	30	8.130	24	4.139	»	16.440	7	»	13	»	8	12.703	2	9	11	737	15	4	13.440	
} A favor de 1867.....	»	»	31	19.617	23	20.431	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
} En contra 1867.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

	TONELADAS de carga productivas importadas.		TONELADAS de carga exportadas.		RECAUDACION.		
	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.	Derechos dejados de percibir por exportacion.	TOTAL.	
Toneladas de carga en 1867, segun el estado anterior.	67.957						
} A deducir:							
} Toneladas de carga libre de aduano.....	15.570						
} Idem de los vapores entrados en este puerto.	24.045						
1867 Toneladas productivas.....	28.342		1.700.458.541		887.510.051	2.587.968.592	
1866 Idem id. con las mismas deducciones.....	62.579		1.610.786.626	846.433.260	»	2.757.219.886	
DIFERENCIAS.....	34.237		210.328.085	846.433.260	887.510.051	169.251.294	
} De más en 1867.....							
} De menos en 1867.....							

Nota. Computando los derechos recaudados, incluso lo dejado de percibir por los artículos exportados en el citado mes, con el número de toneladas del anterior resumen, tendremos que la proporcion de estas con aquellos es de 59,997 escudos por cada tonelada de las de importacion y de 7,068 escudos por cada una de las de exportacion en 1867, contra 39,880 escudos y 7,535 escudos respectivamente en 1866, lo que arroja un alza relativa en 1867 de 20,117 escudos por cada tonelada de las de importacion, y una baja de 0,437 escudos por cada una de las de exportacion.

Madrid 17 de Diciembre de 1867.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.—V.º B.º—El Director general, Albacete.

COMISION REGIA INSPECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Nota de las cantidades de trigo y harinas importadas del extranjero por las Aduanas que á continuacion se expresan hasta el dia 10 de Diciembre corriente, en virtud de los Reales decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre últimos.

ADUANAS MARÍTIMAS DEL SUR DE LA PENÍNSULA.	Importacion desde 22 de Agosto hasta el dia 30 de Noviembre, segun aparece en el estado publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al jueves 12 del actual				Importacion desde el dia 1.º al 10 de Diciembre.				Total importado desde el 22 de Agosto á 10 de Diciembre.			
	TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.	
	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.
Palamós.....	3.486	6.281	216.925	18.863	4.719	8.503	721.000	62.696	8.205	14.784	937.925	81.559
Barcelona.....	16.591	29.894	3.771.414	327.949	1.914	3.449	36.525	3.176	18.505	33.343	3.807.939	331.125
Tarragona.....	1.612	2.905	21.535	1.873	1.375	2.477	12.250	1.065	2.987	5.382	33.785	2.938
Valencia.....	33.712	60.743	389.478	33.867	2.996	5.398	8.925	776	36.708	66.141	398.403	34.643
Alicante.....	19.893	35.844	111.539	9.699	5.300	9.550	"	"	25.193	45.304	111.539	9.699
Cartagena.....	13.023	23.465	408.304	35.504	"	"	18.038	1.569	13.023	23.465	426.342	37.073
Almería.....	1.443	2.600	96.774	8.415	1.939	3.494	"	"	3.382	6.094	96.774	8.415
Motril.—Calahonda.....	"	"	"	"	"	"	9.900	861	"	"	9.900	861
Málaga.....	36.614	65.971	979.987	85.216	11.759	21.187	18.600	1.617	48.373	87.158	998.587	86.833
Sevilla.....	14.091	25.389	122.357	10.640	5.069	9.133	6.125	533	19.160	34.522	128.482	11.173
Cádiz.....	22.865	41.198	37.948	3.300	"	"	4.508	392	22.865	41.198	42.456	3.692
Algeciras.....	345	622	6.232	542	391	705	"	"	736	1.327	6.232	542
Palma.....	35.879	64.646	1.160.653	100.926	384	692	95.200	8.278	36.263	65.338	1.255.853	109.204
Mahon.....	1.459	2.629	38.450	3.344	2.790	5.027	12.000	1.043	4.249	7.656	50.450	4.387
Ibiza.....	268	483	13.000	1.131	"	"	"	"	268	483	13.000	1.131
ADUANA TERRESTRE FRONTERIZA DE FRANCIA.												
Junquera (La).....	128	231	74.983	6.520	13	23	6.900	600	141	254	81.883	7.120
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE PORTUGAL.												
Alcántara.....	4	7	"	"	"	"	"	"	4	7	"	"
Badajoz.....	716	1.290	"	"	"	"	"	"	716	1.290	"	"
Olivenza.....	100	180	"	"	"	"	"	"	100	180	"	"
	202.229	364.378	7.449.579	647.789	38.649	69.638	949.971	82.606	240.878	434.016	8.399.550	730.395

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el período á que se refiere este estado.

Madrid 20 de Diciembre de 1867.—El Consejero de Estado, Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos, José G. Barzanallana.

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª, seccion 5.ª de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, los señores cesantes, jubilados y pensionistas del Montepío civil, Montepío militar y remuneratorias que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y residen en esta corte, se servirán presentarse personalmente en la Contaduría Central desde el dia 1.º de Enero próximo al 20 del mismo, de doce á tres de la tarde, provistos de los documentos siguientes: Los señores cesantes y jubilados, con la certificacion ú oficio original expresivo de su clasificacion, un certificado del Sr. Inspector de vigilancia del distrito respectivo que justifique hallarse empadronados en el punto de su vecindad, y la declaracion siguiente que podrán extender y firmar á continuacion del certificado: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales, más que la cesantía, jubilacion etc. consignada en la Tesorería Central.»

Las pensionistas de todas clases presentarán la certificacion ú oficio original expresivo de la concesion del haber que disfrutan y la fe de estado, con el certificado de residencia y la declaracion expresada para los cesantes y jubilados, puesto uno y otro á continuacion de dicha fe y estado. Los interesados que no puedan presentarse en esta Contaduría por hallarse ausentes de Madrid temporalmente, deberán exhibir los documentos expresados ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, si fuese en España; y si en el extranjero usando de Real licencia, ante el Cónsul español más inmediato; expresando tanto unos como otros, en el certificado que al efecto expidan, los documentos presentados en el acto de la revista, su fecha y el haber ó pension que en ellos se

conceda, como igualmente la verdadera vecindad de los interesados; y en conformidad á lo mandado en la regla 11 de la Real orden de 22 de Agosto de 1855, podrán tambien anotarse en el certificado las observaciones que se consideren convenientes acerca de los pensionistas.

Si algun individuo de los que se hallen en esta corte no pudiera personarse en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir el oportuno aviso con certificacion de facultativo y las señas de su habitacion para los efectos prevenidos.

Pueden excusar su presentacion á la mencionada revista, segun lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1859, los señores de las clases pasivas investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administracion, quienes justificarán su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría Central.

Madrid 19 de Diciembre de 1867.—Agapito Gozálo.

—1

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpetas números....., y de segunda con carpetas números 737 á 742 para consolidada interior, y números 54 y 59 para id. exterior, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 dias, para no perder el derecho á la conversion y que puedan recoger los títulos del 3 por 100 á los tres dias despues del en que hubieren realizado el pago.

Madrid 21 de Diciembre de 1867.—El Contador general, Miguel Alégre Dolz.—V.º B.º—El Director general, Felipe de Veretterra.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Numeracion de las 50 obligaciones del Estado por ferro-carriles, de a 20.000 reales cada una, que han salido amortizadas en el sorteo celebrado en este dia.

38	1.412	2.307	3.637	4.325	5.163
172	1.425	2.453	3.646	4.579	5.171
314	1.431	2.540	3.699	4.607	5.218
452	1.440	2.853	3.769	4.638	5.226
508	1.605	2.915	3.778	4.886	5.253
1.001	1.772	2.996	3.855	4.917	5.297
1.302	1.793	3.118	3.863	4.956	5.586
1.316	1.981	3.200	3.917	4.976	5.634
1.319	2.306	3.329	4.062	5.025	5.712
1.336	2.333	3.426	4.217	5.067	

Madrid 20 de Diciembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—
V.º B.º.—El Director general, Presidente, Vereterra.

Nota de las 5.700 obligaciones del Estado por ferro-carriles, de a 2.000 reales, que han salido amortizadas en el sorteo celebrado en este dia.

Numera- cion de las bolas.	Id. de las obligaciones.	Numera- cion de las bolas.	Id. de las obligaciones.
236	2.351 a	2.360	8.363
319	3.181	3.190	8.456
338	3.371	3.380	8.477
394	3.931	3.940	8.575
439	4.381	4.390	8.699
442	4.411	4.420	8.868
493	4.921	4.930	9.081
631	6.301	6.310	9.085
671	6.701	6.710	9.314
674	6.731	6.740	9.345
808	8.071	8.080	9.395
1.015	10.141	10.150	9.442
1.154	11.531	11.540	9.518
1.787	17.861	17.870	9.579
2.063	20.621	20.630	9.648
2.083	20.821	20.830	9.696
2.152	21.511	21.520	9.904
2.169	21.681	21.690	10.045
2.229	22.281	22.290	10.055
2.580	25.791	25.800	10.265
2.600	25.991	26.000	10.316
2.624	26.231	26.240	10.337
2.639	26.381	26.390	10.504
2.682	26.811	26.820	10.598
2.733	27.321	27.330	10.691
2.737	27.361	27.370	10.708
3.134	31.331	31.340	10.766
3.251	32.501	32.510	10.804
3.300	32.991	33.000	10.838
3.333	33.321	33.330	10.932
3.467	34.661	34.670	10.965
3.657	36.561	36.570	10.984
3.865	38.641	38.650	10.992
4.194	41.931	41.940	11.021
4.200	41.991	42.000	11.217
4.352	43.511	43.520	11.333
4.354	43.531	43.540	11.354
4.539	45.381	45.390	11.472
4.659	46.581	46.590	11.671
4.684	46.831	46.840	11.701
4.752	47.511	47.520	11.795
5.056	50.551	50.560	12.114
5.122	51.211	51.220	12.172
5.307	53.061	53.070	12.233
5.631	56.301	56.310	12.309
5.894	58.931	58.940	12.371
5.904	59.031	59.040	12.407
6.175	61.741	61.750	12.503
6.184	61.831	61.840	12.530
6.222	62.211	62.220	12.607
6.557	65.561	65.570	12.867
6.630	66.291	66.300	12.877
6.963	69.621	69.630	12.939
6.985	69.841	69.850	13.045
7.049	70.481	70.490	13.114
7.316	73.151	73.160	13.131
7.371	73.701	73.710	13.175
7.529	75.281	75.290	13.191
7.681	76.801	76.810	13.219
8.110	81.691	81.700	13.265
8.131	81.301	81.310	13.396
8.261	82.601	82.610	13.408

13.612	136.111 a	136.120	22.896	228.951 a	228.960
13.995	139.941	139.950	22.909	229.081	229.090
14.009	140.081	140.090	23.141	231.401	231.410
14.034	140.331	140.340	23.179	231.781	231.790
14.123	141.221	141.230	23.297	232.961	232.970
14.183	141.821	141.830	23.350	233.491	233.500
14.258	142.571	142.580	23.358	233.571	233.580
14.323	143.221	143.230	23.543	235.421	235.430
14.330	143.291	143.300	23.654	236.531	236.540
14.359	143.581	143.590	23.700	236.991	237.000
14.371	143.701	143.710	23.784	237.831	237.840
14.382	143.811	143.820	23.851	238.501	238.510
14.048	149.471	149.480	23.917	239.161	239.170
15.115	151.141	151.150	23.952	239.511	239.520
15.313	153.121	153.130	24.005	240.041	240.050
15.341	153.401	153.410	24.060	240.591	240.600
16.040	160.391	160.400	24.355	243.541	243.550
16.061	160.601	160.610	24.453	244.521	244.530
16.129	161.281	161.290	24.626	246.251	246.260
16.140	161.391	161.400	24.631	246.301	246.310
16.366	163.651	163.660	24.721	247.201	247.210
16.501	165.001	165.010	24.726	247.251	247.260
16.543	165.421	165.430	24.745	247.441	247.450
16.656	166.551	166.560	25.126	251.251	251.260
16.903	169.021	169.030	25.223	252.221	252.230
17.000	169.991	170.000	25.484	254.831	254.840
17.071	170.701	170.710	25.523	255.221	255.230
17.144	171.431	171.440	25.533	255.321	255.330
17.379	173.781	173.790	25.652	256.511	256.520
17.453	174.521	174.530	25.734	257.331	257.340
17.512	175.111	175.120	25.840	258.391	258.400
17.559	175.581	175.590	25.852	258.511	258.520
17.621	176.201	176.210	26.330	263.381	263.390
17.740	177.391	177.400	26.395	263.941	263.950
17.806	178.051	178.060	26.409	264.081	264.090
17.816	178.151	178.160	26.420	264.251	264.260
17.836	178.351	178.360	26.427	264.261	264.270
18.025	180.241	180.250	26.615	266.141	266.150
18.101	181.001	181.010	26.694	266.951	266.960
18.258	182.571	182.580	26.701	267.001	267.010
18.303	183.021	183.030	26.770	267.691	267.700
18.330	183.291	183.300	26.908	269.071	269.080
18.377	183.761	183.770	27.077	270.761	270.770
18.413	184.121	184.130	27.106	271.051	271.060
18.418	184.171	184.180	27.118	271.171	271.180
18.491	184.901	184.910	27.132	271.311	271.320
18.506	185.051	185.060	27.353	273.521	273.530
18.525	185.241	185.250	27.403	274.021	274.030
18.666	186.651	186.660	27.464	274.631	274.640
18.679	186.781	186.790	27.486	274.851	274.860
18.763	187.621	187.630	27.563	275.621	275.630
18.779	187.781	187.790	27.571	275.701	275.710
18.843	188.421	188.430	27.760	277.761	277.770
18.919	189.181	189.190	27.765	277.641	277.650
18.932	189.311	189.320	27.825	278.241	278.250
18.979	189.781	189.790	27.940	279.391	279.400
19.273	192.721	192.730	28.200	281.991	282.000
19.407	194.061	194.070	28.316	283.151	283.160
19.601	196.001	196.010	28.359	283.581	283.590
19.746	197.451	197.460	28.365	283.641	283.650
19.758	197.571	197.580	28.366	283.651	283.660
19.765	197.641	197.650	28.371	283.701	283.710
19.829	198.281	198.290	28.399	283.981	283.990
19.906	199.051	199.060	28.401	284.601	284.610
19.974	199.731	199.740	28.613	286.121	286.130
20.158	201.571	201.580	28.766	287.651	287.660
20.159	201.581	201.590	28.807	288.061	288.070
20.187	201.861	201.870	28.816	288.151	288.160
20.280	202.791	202.800	28.977	289.761	289.770
20.286	202.831	202.860	29.049	290.391	290.400
20.294	202.931	202.940	29.267	292.661	292.670
20.477	204.761	204.770	29.329	293.281	293.290
20.488	204.871	204.880	29.528	295.271	295.280
20.627	206.261	206.270	29.591	295.901	295.910
20.764	207.631	207.640	29.669	296.591	296.600
21.065	210.641	210.650	29.854	298.531	298.540
21.408	214.071	214.080	29.886	298.851	298.860
21.522	215.211	215.220	29.891	299.901	299.910
21.685	216.841	216.850	29.933	299.821	299.830
21.688	216.871	216.880	29.999	299.891	299.900
21.709	217.081	217.090	30.188	301.871	301.880
21.834	218.331	218.340	30.191	301.901	301.910
21.875	218.741	218.750	30.277	302.761	302.770
22.041	220.401	220.410	30.294	302.931	302.940
22.054	220.531	220.540	30.313	303.121	303.130
22.216	222.161	222.160	30.444	304.431	304.440
22.235	222.341	222.350	30.569	305.681	305.690
22.321	223.201	223.210	30.657	306.561	306.570
22.491	224.901	224.910	30.837	308.361	308.370
22.578	225.771	225.780	30.885	308.841	308.850
22.788	227.871	227.880	30.973	309.721	309.730
22.816	228.151	228.160	30.999	309.981	309.990
22.867	228.661	228.670	31.031	310.391	310.390

31.191	311.901	á	311.910	40.857	408.561	á	408.570	50.285	502.841	á	502.850	53.764	537.631	á	537.640
31.494	314.931		314.940	40.863	408.621		408.630	50.331	503.301		503.310	53.846	538.451		538.460
31.605	316.041		316.050	40.882	408.811		408.820	50.550	505.491		505.500	53.940	539.391		539.400
31.688	316.871		316.880	41.054	410.531		410.540	50.554	505.531		505.540	54.282	542.811		542.820
31.733	317.321		317.330	41.139	411.381		411.390	50.563	505.621		505.630	54.284	542.831		542.840
31.820	318.191		318.200	41.207	412.061		412.070	50.595	505.941		505.950	54.491	544.901		544.910
31.964	319.631		319.640	41.318	413.171		413.180	50.603	506.021		506.030	54.498	544.971		544.980
32.121	321.201		321.210	41.342	413.411		413.420	50.805	508.041		508.050	54.602	546.011		546.020
32.227	322.261		322.270	41.346	413.451		413.460	50.810	508.091		508.100	54.844	548.431		548.440
32.272	322.711		322.720	41.585	415.841		415.850	50.817	508.161		508.170	54.888	548.871		548.880
32.278	322.771		322.780	41.646	416.451		416.460	50.828	508.271		508.280	55.021	550.201		550.210
32.799	327.981		327.990	41.657	416.561		416.570	50.838	508.371		508.380	55.063	550.621		550.630
32.874	328.731		328.740	41.758	417.571		417.580	50.922	509.211		509.220	55.103	551.021		551.030
33.332	333.311		333.320	41.777	417.701		417.710	50.932	509.311		509.320	55.134	551.331		551.340
33.341	333.401		333.410	41.867	418.661		418.670	51.208	512.071		512.080	55.239	552.381		552.390
33.360	333.591		333.600	41.885	418.841		418.850	51.258	512.571		512.580	55.293	552.921		552.930
33.416	334.151		334.160	41.922	419.211		419.220	51.622	516.211		516.220	55.295	552.941		552.950
33.451	334.501		334.510	41.933	419.321		419.330	51.728	517.271		517.280	55.307	553.061		553.070
33.502	335.011		335.020	41.934	419.331		419.340	51.897	518.961		518.970	55.488	554.871		554.880
33.525	335.241		335.250	42.209	422.081		422.090	52.010	520.091		520.100	55.497	554.961		554.970
33.575	335.741		335.750	42.546	425.451		425.460	52.076	520.751		520.760	55.537	555.361		555.370
33.637	336.361		336.370	42.930	429.291		429.300	52.126	521.251		521.260	55.688	556.871		556.880
33.754	337.531		337.540	42.943	429.421		429.430	52.162	521.611		521.620	55.832	558.311		558.320
33.820	338.191		338.200	43.112	431.111		431.120	52.184	521.831		521.840	55.855	558.541		558.550
33.929	339.281		339.290	43.180	431.791		431.800	52.232	522.311		522.320	55.911	559.101		559.110
34.222	342.211		342.220	43.222	432.211		432.220	52.280	522.791		522.800	55.920	559.191		559.200
34.304	343.031		343.040	43.259	432.581		432.590	52.290	522.891		522.900	55.962	559.611		559.620
34.363	343.621		343.630	43.362	433.611		433.620	52.371	523.701		523.710	56.035	560.341		560.350
34.386	343.851		343.860	43.370	433.691		433.700	52.378	523.771		523.780	56.158	561.571		561.580
34.397	343.961		343.970	43.470	434.691		434.700	52.509	525.081		525.090	56.357	563.561		563.570
34.477	344.761		344.770	43.578	435.771		435.780	52.553	525.521		525.530	56.402	564.611		564.620
34.607	346.061		346.070	43.797	437.961		437.970	52.941	529.401		529.410	56.492	564.911		564.920
34.652	346.511		346.520	43.965	439.641		439.650	53.071	530.701		530.710	56.628	566.271		566.280
34.685	346.841		346.850	44.090	440.951		440.960	53.351	533.501		533.510	56.836	568.351		568.360
34.726	347.251		347.260	44.345	445.441		445.450	53.544	535.431		535.440	56.852	568.511		568.520
34.800	347.991		348.000	44.672	446.711		446.720	53.620	536.191		536.200	56.874	568.731		568.740
34.825	348.241		348.250	44.834	448.331		448.340	53.754	537.531		537.540	56.927	569.261		569.270
34.972	349.711		349.720	44.843	448.421		448.430								
35.018	350.171		350.180	44.893	448.921		448.930								
35.117	351.161		351.170	45.008	450.071		450.080								
35.125	351.241		351.250	45.117	451.161		451.170								
35.586	355.791		355.800	45.137	451.361		451.370								
35.623	356.221		356.230	45.194	451.931		451.940								
35.626	356.251		356.260	45.340	453.451		453.460								
35.780	357.791		357.800	45.474	454.731		454.740								
35.866	358.651		358.660	45.600	456.591		456.600								
35.893	358.921		358.930	45.939	459.331		459.340								
36.170	361.691		361.700	45.975	459.741		459.750								
36.250	362.491		362.500	46.029	460.281		460.290								
36.254	362.531		362.540	46.077	460.761		460.770								
36.330	363.291		363.300	46.099	460.981		460.990								
36.390	363.891		363.900	46.376	463.751		463.760								
36.576	365.751		365.760	46.638	466.371		466.380								
36.761	367.601		367.610	46.724	467.231		467.240								
36.821	368.201		368.210	46.746	467.451		467.460								
37.051	370.501		370.510	46.822	468.211		468.220								
37.118	371.171		371.180	46.939	469.381		469.390								
37.128	371.271		371.280	47.082	470.811		470.820								
37.323	373.231		373.240	47.118	471.171		471.180								
37.596	375.951		375.960	47.193	471.921		471.930								
37.803	378.021		378.030	47.243	472.421		472.430								
37.812	378.111		378.120	47.295	472.941		472.950								
37.984	379.831		379.840	47.325	473.241		473.250								
38.098	380.971		380.980	47.328	473.271		473.280								
38.187	381.861		381.870	47.503	475.021		475.030								
38.454	384.531		384.540	47.518	475.171		475.180								
38.563	385.621		385.630	47.548	475.471		475.480								
38.834	388.331		388.340	47.622	476.211		476.220								
39.023	390.221		390.230	47.849	478.481		478.490								
39.055	390.541		390.550	47.808	478.671		478.680								
39.064	390.631		390.640	47.994	479.931		479.940								
39.194	391.931		391.940	48.055	480.541		480.550								
39.209	392.081		392.090	48.164	481.631		481.640								
39.285	392.841		392.850	48.458	484.571		484.580								
39.415	394.141		394.150	48.542	485.411		485.420								
39.451	394.501		394.510	48.675	486.741		486.750								
39.510	395.091		395.100	48.717	487.101		487.110								
39.570	395.691		395.700	48.735	487.341		487.350								
39.731	397.301		397.310	48.756	487.551		487.560								
39															

Henares ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuacion, sitas en término de Fuente el Saz, procedentes del clero, en quiebra de D. Fernando Sanz, por los tipos que se designan, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862:

Término del Fuente el Saz.

Número 487 del inventario. Una tierra en Casa-Sola; linda al N. con otra de D. Manuel del Vado; al M. con tierras que labra Cláudio Mingo; L. con herederos de Juan Colmenar, y P. con Antonio Herreros; de cabida tres fanegas y seis celemines; tipo 341 escudos 700 milésimas; se pagan al contado 20'100.

Número 1.096 del id. Otra en Breyas; linda al N. con otra de la Virgen de Cigüeñuela; al M. con otra de D. Patricio Avila; L. con herederos de Juan Colmenar, y P. con Antonio Herreros; de cabida dos fanegas y 10 celemines; tipo 811 escudos 80 milésimas; se pagan al contado 90'120.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.ª Que el rematante satisfará al contado las cantidades que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera venta.

Y 2.ª Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 17 de Noviembre de 1867.—El Administrador José Rivero.

2854

El día 24 del próximo mes de Enero de 1868, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en San Martín de Valdeiglesias ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuacion, sitas en término de Robledo de Chavela, procedentes de Propios, en quiebra de D. Francisco Alvarez Diaz, por los tipos que se designan, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862:

Término de Robledo de Chavela.

Número 7.008 del inventario. Una tierra de labor con 950 pinos en la Povedilla; linda al N. con Prado Mayor y Praderas del Riajo; al M. con Navahonda; L. con camino de San Martín, y P. con cumbre de la Povedilla y Cabero del Gato; de cabida de 238 fanegas tres celemines; tipo 11.250 escudos; se pagan al contado 6.250

Número 7.009 del id. Otra con algunos pinos en el Cerron; linda al N. con el Hoyuelo; al M. con Cumbre de la Povedilla; L. con el Hoyuelo, y P. con Cerro de la Jarera; de cabida 72 fanegas seis celemines; tipo 2.718 escudos; se pagan al contado 1.510.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.ª Que el rematante satisfará al contado las cantidades que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera venta.

Y 2.ª Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador la escritura y toma de posesion.

Madrid 10 de Diciembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

3032

El día 24 del próximo mes de Enero de 1868, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en Colmenar Viejo ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de la finca que se designa á continuacion, sita en el pueblo de Las Rozas, procedente de sus Propios, en quiebra de D. Agapito Celada, por el tipo que se designa, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862:

Término de Las Rozas.

Número 172 del inventario. Un corral llamado del Concejo en la plaza de Las Rozas; linda con la casa de Ayuntamiento; tiene de línea de fachada principal 47 piés, de la plaza 45 y medio, la medianería 45 y medio, y la del testero 47; tipo 192 escudos 330 milésimas; se pagan al contado 106'850.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.ª Que el rematante satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera venta.

Y 2.ª Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 9 de Diciembre de 1867.—Por el Administrador, Eusebio Herando.

3032

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Los jubilados, las viudas y los huérfanos del Montepío, y todos los que disfrutan pensiones de gracia de cualquier clase por la Tesorería de la Real Casa y Patrimonio, deben cobrar, en cumplimiento de las órdenes de S. M., al mismo tiempo que la mensualidad correspondiente al actual mes de Diciembre, el importe total de los atrasos que dichas clases pasivas tuvieren aun.

Por disposicion del Excmo. Sr. Mayordomo mayor se anuncia á fin de que llegue á noticia de los interesados, por si tienen algo que alegar acerca de las liquidaciones respectivas, y para que justifiquen su existencia con puntualidad en la forma establecida: los jubilados y pensionistas de gracia ántes

del día 26 del corriente, y los pensionistas del Montepío y las viudas y huérfanos de gracia del 1.º al 5 de Enero próximo.

Palacio 21 de Diciembre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon.

—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Arcos, dotada con el sueldo anual de 250 escudos pagados de fondos municipales.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria deberán tener 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentar sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 81 de la ley municipal y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 10 de Diciembre de 1867.—El Gobernador de la provincia, Pablo de Castro.

3052—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de las doce del día 7 de Enero próximo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de esta provincia durante el año económico de 1867 á 1868.

La subasta se celebrará en este Gobierno en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

Coruña 5 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Paulino Souto.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de la Coruña con fecha 5 de Diciembre de 1867, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de á comprendida en la expresada provincia, y su trozo que empieza en y concluye en, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

Carretera de Madrid á la Coruña.—Trozo único.—Está comprendido en el límite de la provincia y la capital: longitud 52 kilómetros.—Presupuesto: 1.098 escudos 884 milésimas.

Idem de Rábade á Ferrol.—Trozo único.—Idem id. en el límite de la provincia y la ciudad de Ferrol, cuya longitud es de 48 kilómetros.—Presupuesto: 1.397 escudos 710 milésimas.

Idem de Jubia á Betanzos.—Trozo único.—Idem id. en los kilómetros 1, 3, 4, 6, 9, 11, 12 y 13.—Presupuesto: 999 escudos 994 milésimas.

Idem de Pontevedra á la Coruña.—Trozo primero.—Idem id. entre el portazgo de Vilaboa y Carral: longitud 15 kilómetros.—Presupuesto: 1.526 escudos 625 milésimas.

Idem de id. á id.—Trozo segundo.—Idem id. entre Santiago y Puente Cesures: longitud 19 kilómetros.—Presupuesto: 1.000 escudos 500 milésimas.

Idem de Lugo á Santiago.—Trozo primero.—Idem id. entre el Coto y Arnia: longitud 24 kilómetros.—Presupuesto: 912 escudos 811 milésimas.

Idem de id. á id.—Trozo segundo.—Idem id. entre Arnia y Santiago: longitud 36 kilómetros.—Presupuesto: 1.545 escudos 875 milésimas.

Idem de la Coruña á Camariñas.—Trozo único.—Idem id. entre Coruña y Carballo: longitud 33 kilómetros.—Presupuesto: 598 escudos 506 milésimas.

2801

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en

11 de Noviembre último, este Gobierno ha señalado el día 7 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año económico de 1867 á 1868.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios para el mismo, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo que se licita. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

San Sebastian 7 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Miguel María de Artazcos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guipúzcoa con fecha . . . de Diciembre de 1867, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de Teresátegui á Galdácano, comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. 1, que empieza en Muniasoro y concluye en el puente de Sasiola, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de los acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Teresátegui á Galdácano.—Trozo 1.º.—Desde Muniasoro hasta el puente de Sasiola.—Presupuesto: 1.046 escudos 500 milésimas.
2827

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 17 y 26 de Noviembre último, y con arreglo á la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y sus modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno ha señalado el día 8 de Enero del año próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de tercer orden del Estado en esta provincia en el servicio correspondiente para el presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas, las disposiciones ántes referidas y el pliego de condiciones aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion alguna que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será del uno por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la instruccion.

Santander 16 de Diciembre de 1867.—Bartolomé de Benavides.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Santander con fecha . . . de Diciembre de 1867, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de . . . á . . . comprendida en la expresada provincia, y en su trozo número . . . , que empieza en . . . y concluye en . . . , se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de tercer orden de Solares á Onton.—Trozo primero.—Solares y su barca de Treto.—Presupuesto: 1.896 escudos 143 milésimas.

Idem id. id.—Trozo segundo.—Barca de Treto y el confin de la provincia en Onton.—Presupuesto: 2.547 escudos 766 milésimas.

Idem de Puente San Miguel á San Vicente de la Barquera.—Trozo único.—Puente de San Miguel y el empalme en la Revilla con la carretera de segundo orden de Torrelavega á Oviedo.—Presupuesto: 1.394 escudos 992 milésimas.

Idem de Ampuero á Santoña.—Trozo único.—Bárcena de Cicero y Santoña.—Presupuesto: 359 escudos 831 milésimas.

Idem de Palencia á Tinamayor.—Trozo único.—Puente de Ojedo y la Venta de Unquera.—Presupuesto: 1.686 escudos 309 milésimas.

Idem de Cabezón de la Sal á Lantueno.—Trozo único.—Cabezón de la Sal y el pueblo de Saja.—Presupuesto: 1.134 escudos 963 milésimas.

Idem de Torrelavega á la Cabada.—Trozo primero.—Torrelavega y Vargas.—Presupuesto: 1.699 escudos 649 milésimas.

Idem id. id.—Trozo segundo.—Penagos y la Cabada.—Presupuesto: 350 escudos 4 milésimas.
2992

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 16 y 17 de Noviembre último, he acordado señalar el día 8 de Enero próximo, y á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Reus á Villaseca, de la de segundo orden de Castellón á Tarragona, de la de segundo orden de Lérida á Tarragona y la de tercer orden de Artesa á Montblanch durante el año económico de 1867 á 1868.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el Gobierno de esta provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

Tarragona 17 de Diciembre de 1867.—Joaquín de Vera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona con fecha . . . de 1867, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de . . . á . . . comprendida en la expresada provincia, y en su trozo número . . . , que empieza en . . . y concluye en . . . , se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de los acopios.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, secciones y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de segundo orden de Lérida á Tarragona.—Del confin de la provincia al kilómetro 45, y del kilómetro 66 al 90.—Confin de la provincia Vimboldí, empalme de la carretera antigua y Tarragona.—Presupuesto: 2.251 escudos 335 milésimas.

Idem id. de Castellón á Tarragona.—Primera seccion hasta el kilómetro 135, y segunda seccion hasta el kilómetro 206.—Río Cónia y el kilómetro 135 para la primera seccion y Cambrils, y el kilómetro 206 para la segunda seccion.—Presupuesto: 4.588 escudos 390 milésimas.

Idem de tercer orden de Artesa á Montblanch.—Una seccion á partir del kilómetro 3 al 20.—Término de Veltall y el empalme con la carretera de segundo orden de Lérida á Tarragona.—Presupuesto: 1.326 escudos 823 milésimas.

Idem id. de Reus á Villaseca.—Una seccion que abraza 6 kilómetros.—Reus y el empalme con la carretera de segundo orden de Castellón á Tarragona.—Presupuesto: 1.127 escudos 29 milésimas.
3015

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZARAGOZA.

Resultando vacante en la Secretaría de este Municipio, por fallecimiento del Oficial tercero D. Francisco Merino, la plaza de Oficial sexto, dotada con el haber anual de 720 escudos, el Ayuntamiento ha acordado proveerla por oposicion mediante los ejercicios que previene el art. 26 del reglamento interior de su citada Secretaría, y á continuacion se insertan:

1.º Elementos de Administracion, Gramática castellana y práctica de contabilidad.

2.º Redactar el extracto de un expediente de alguna importancia, el decreto sobre la resolucion del mismo, y el oficio ó exposicion para llevar aque-

lla á efecto, así como la formación de un expediente que tenga por base el caso ú objeto que se designe.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de este anuncio, y transcurrido este plazo se señalará el día en que han de tener lugar los ejercicios.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1867.—El Presidente, Antonio de Candalija.—De acuerdo de S. E., P. I., Francisco Marín, Secretario interino.

3067

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE HERRERUELA.

Se anuncia vacante, con la autorización debida, la plaza de Cirujano titular de este pueblo, dotada con 200 escudos anuales pagados por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de 15 familias pobres y demás cargos que expresa el art. 1.º del reglamento de 9 de Noviembre de 1864; quedando á favor del agraciado las iguales que por sí contrate con los 126 vecinos pudientes de que consta esta población, cuyo importe se calcula con bastante fundamento que habrá de ascender á 400 escudos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, pasados los cuales se procederá á su provisión en la forma que prescribe el mencionado reglamento.

Herreruela 31 de Octubre de 1867.—El Alcalde Presidente, Silvestre Salgado.—De su orden, Diego Manzano, Secretario.

3075

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Adriano de Castañeda y Benitez, Abogado de los Tribunales de la nación, Juez de paz é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber que en virtud de mandamiento expedido por el suprimido Juzgado de primera instancia de la villa de Chiclana en 15 de Julio de 1847 á la antigua Contaduría de Hipotecas de dicho pueblo, se ordenó al encargado de la misma no tomase razon de ninguna escritura que tuviera por objeto vender ó gravar una suerte de tierra y viña de la propiedad entónces de José Guzman de Lora, situada en el pinar de María, término de la expresada villa, la cual lindaba por Norte con viña de la viuda de Pedro Santos y por Poniente con otra de Pedro Tenorio, y en la actualidad por Levante con la hijuela; Norte viña de Juan Sanchez; por Poniente iguales de Doña María Striza y por Vendaval con otras de D. Carlos María de la Portilla; cuyo mandamiento fué librado á consecuencia de auto dictado en 14 del expresado mes y año en el expediente ejecutivo que se siguió en dicho Juzgado á instancia de D. Pedro Gonzalez contra el Guzman, por cobro de cantidad de reales.

Como quiera que el expediente de que se ha hecho expresion resulta acreditado haber sufrido extravío, y no consta por consiguiente cuál fuera la terminación del mismo, ni ménos si la interdicción que pesa sobre la insinuada finca fué mandada levantar, ó no se ha presentado escrito en este Juzgado por el Procurador D. Miguel Martínez y Dominguez en nombre de D. Andrés Caballero, actual poseedor de la finca, promoviendo el oportuno expediente de liberación en el que consta lo referido; y

En su consecuencia se cita, llama y emplaza á los herederos del D. Pedro Gonzalez, cuyos paraderos se ignoran, ó á las personas que se crean con derecho á la relacionada interdicción, para que dentro de 60 días hábiles, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este dicho Juzgado, por sí ó por medio de personas competentemente autorizadas, á deducir las acciones que les correspondan; advirtiéndoles que si no lo hicieren dentro del referido término les parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 16 de Noviembre de 1867.—Adriano de Castañeda.—Emilio Casas.

3078

D. Adriano de Castañeda y Benitez, Abogado de los Tribunales, Juez de paz de esta ciudad é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de lo mandado en los autos de testamentaría de D. Rafael Bernardo Croquer y Rodriguez, pendientes en este Juzgado por ante el infrascrito, se cita á Doña María de los Dolores, Doña Barbara y Doña Angela Ausvategui, D. Carlos Rodriguez de Rivera, Doña María del Carmen Ausvategui y D. Jerónimo de Mendoza, interesados en dicha testamentaría, para que en el término de 30 días, á contar desde el último en que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla y Cádiz, periódicos particulares de ambas capitales y en el titulado el *Departamento* de esta ciudad, se presenten en este referido Juzgado y Escribanía del actuario á examinar en el plazo de 10 días la liquidación practicada de la indicada testamentaría y hacer dentro de él las reclamaciones que á bien tengan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 13 de Noviembre de 1867.—Adriano de Castañeda.—F. del Castillo Marín.

3076

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, en los autos de tercería de dominio promovidos por D. José Arias, se cita, llama y emplaza á D. Agustín Perez, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del Doctor D. Angel Abad á contestar á la demanda propuesta por el D. José Arias; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciarán los autos en su rebeldía y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1867.—Dr. Angel Abad.

3077

D. José Espert y Roig, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.

En virtud del presente hago saber que en autos ordinarios seguidos en este Juzgado á instancia de D. Enrique Guernica sobre cancelación de una hipoteca se ha dictado la sentencia que se copia:

«Sentencia.—En la ciudad de Jerez de la Frontera, á 12 de Octubre de 1867, el Sr. D. José Espert y Roig, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de la misma, habiendo visto estos autos juicio ordinario, promovidos por el Procurador D. Joaquín María Aguado á nombre de D. Enrique de Guernica y Ortiz, vecino de esta ciudad, como dueño de una casa sita en la calle de Arcos y matada con el núm. 35 moderno, con el fin de que se declare prescrita una hipoteca constituida sobre dicha finca; y

Resultando que en 15 de Octubre de 1807; ante el Notario de Arcos de la Frontera D. Ramon María Dupiad, D. Juan Domingo García de la Zarza Real de Beas, de aquel vecindario, otorgó escritura por la que se obligó á pagar á D. José Gaona, Oficial primero de la Contaduría general de esta provincia, 30.000 escudos en dos plazos, el uno el día de todos Santos y el otro á principios del mes de Diciembre de dicho año, hipotecando á la seguridad del pago, entre otros bienes, unas casas sitas en la calle de Arcos de esta ciudad; de cuya escritura se tomó razon en el Registro de la antigua Contaduría de Hipotecas:

Resultando que la mencionada finca de unos en otros vino á poder de D. Enrique de Guernica, por quien se ha propuesto la demanda objeto de este pleito, solicitando que mediante haber transcurrido más de 30 años desde que se cumplió la obligación hipotecaria sin haberse reclamado, se declare prescrita la acción:

Resultando que no siendo conocido el paradero del Gaona, ni en su caso el de sus causahabientes, se les citó por medio de edictos, y por no haber comparecido se les señaló los estrados del Juzgado, con los que se ha seguido el juicio:

Resultando que durante el término de prueba á que se recibió el pleito se ha acreditado que ni por el Gaona ni sus causahabientes se ha reclamado el pago de la expresada cantidad, y por consiguiente no se tiene noticia de acto alguno que haya podido interrumpir la prescripción:

Considerando que según la ley la acción hipotecaria se prescribe por 30 años cuando más, constando como se ha hecho constar que la de que se trata en este pleito no ha sido hasta hoy utilizada, de hecho y de derecho se puede reputar prescrita:

Vistas las leyes 5.ª, tít. 8.º, lib. 11 de la Novísima Recopilación, y la 22, tít. 29, Partida 3.ª, S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declara prescrita la acción hipotecaria que á favor de D. José Gaona existía por la inscripción hecha en la Contaduría de Hipotecas de la escritura de 15 de Octubre de 1807, otorgada por D. Juan Domingo García de la Zarza Real de Beas, y en su virtud mandaba que tan luego esta sentencia cause ejecutoria se proceda á su cancelación, á cuyo efecto se expidan los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad.

Publíquese esta sentencia en los diarios de esta ciudad, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así por esta lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fe.—José Espert y Roig.—Antonio Terán.

Y para que tenga efecto la publicación de la sentencia copiada y se inserte en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Jerez de la Frontera á 30 de Octubre de 1867.—José Espert y Roig.—Antonio Terán.

3074

En virtud de providencia del Sr. D. Laureano Quintero, Juez de primera instancia del distrito del Mar, acordada ante mí en el día de ayer, en el juicio necesario de testamentaría del Doctor D. Ignacio Labarías, se manda citar por segundos edictos á los parientes del mismo para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de dicho edicto en la GACETA del Gobierno de Madrid, comparezcan en dichos autos á usar de su derecho; bajo apercibimiento que no verificándolo sufrirá el indicado juicio los trámites que correspondan con Valeriano García Labarías, Lucía Jordán, Francisco Hemerito Labarías y Manuela Labarías que se han presentado hasta el día.

Dado en Valencia á 23 de Noviembre de 1867.—Por mandado de S. S., José Fernandez Franquero.

2503

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de nueve días, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por primera vez á Inigo Manuel Gomez Ortiz, natural de Bustabato, soltero, jornalero, de 31 años de edad, cuyo sujeto se desertó del presidio de Cádiz el 5 de Julio último, para que se presente en este Tribunal dentro de dicho término con el fin de sufrir 18 meses de prision correccional y de ser requerido para que dentro de quinto día satisfaga 30 escudos de multa, 300 milsimas de indemnización y 52 escudos de gastos del juicio en que ha sido condenado por Real sentencia dictada por S. E. el Tribunal superior con fecha 14 de Agosto último, en la causa criminal que se le formó en este Juzgado sobre tentativa de robo á Juan Herrero, vecino de Bárcena de Pié de Concha; previniéndole que de no satisfacer la multa, indemnización y gastos del juicio dentro de quinto día ó acreditar su condonación, sufrirá la prision subsidiaria correspondiente y le parará respecto á lo demás el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 23 de Noviembre de 1867.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

2499

El Sr. D. Norberto Romero, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Hago notorio que habiendo fallecido el Registrador de la Propiedad que fué del partido de Redondela D. Jacobo Queimaliños Figueroa, por sus herederos

se ha solicitado la devolución de la fianza en metálico que prestó para responder y entrar en el ejercicio del cargo. En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se hace público dicho fallecimiento y solicitud de devolución de fianza, para que llegue á noticia de todos los que tuviesen que deducir alguna acción contra la herencia del expresado Registrador; en la inteligencia que el presente es el cuarto anuncio.

Dado en Vigo á 18 de Noviembre de 1867.—L. Norberto Romero.—De su mandato, Buenaventura Alvarez del Quintanal. 2498

D. Miguel Blasco y Usedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Játiva y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que habiendo sido jubilado á su instancia el Registrador de la Propiedad de este partido, D. Miguel María Martínez y Murciano, por Real orden de 7 de Diciembre último, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria se previene á los que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador lo verifiquen dentro del término que establece el citado artículo, pues trascurrido este le será devuelta la fianza que constituyó á las resultas del expresado cargo.

Dado en Játiva á 16 de Noviembre de 1867.—Miguel Blasco y Usedo.—Por su mandato, José María Lopez. 2497

D. Pedro Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido, en la provincia de Vizcaya.

Hago saber que D. Venancio del Vall, Registrador que fué de la Propiedad del partido de Marquina, cesó en su cargo por haber sido nombrado Juez de primera instancia del de Reinosa; y debiendo serle devuelta á los tres años la fianza que tenia prestada en conformidad al art. 306 de la ley Hipotecaria, se hace público por el presente sexto y último anuncio, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el expresado Valle.

Durango 19 de Noviembre de 1867.—Pedro Sanjuanbenito.—Por su mandato, Fernando de Barturen. 2496

D. Pedro Iglesias San Gil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte de Lemus etc.

Participo que en este Juzgado pendió causa criminal contra Domingo Rey, procedente de la inclusa de Santiago y sin vecindad conocida, por hurto de un cobertor de Raimundo Otero, en la que por Real sentencia del Tribunal superior de la Coruña de 7 de Noviembre de 1866, entre otros particulares, fué condenado en costas y gastos del juicio, y para hacer efectivos estos se sustanció el oportuno expediente, en el que fué declarado insolvente y condenado á sufrir la prisión subsidiaria; y como en el día se ignora su fío paradero, he acordado exhortar, como lo hago, á todas las Autoridades del reino á fin de que se sirvan proceder á la captura del referido Domingo Rey, donde quiera que sea hallado, y su remesa á este Juzgado para extinguir la prisión subsidiaria, y para cuya identificación se acompañan las señas personales del mismo.

Dado en Monforte á 15 de Noviembre de 1867.—Pedro Iglesias San Gil.—Por su mandato, Francisco Arechaga.

Señas personales de Domingo Rey.

Como unos 43 años de edad; estatura ménos de cinco piés, pelo castaño, color bueno, nariz chata, ojos garzos. Señas particulares: hoyoso de viruelas, frente ancha descubierta á consecuencia de falta de pelo en su entrada; gasta boina blanca en la cabeza, chaqueta paño de chinchilla claro, zapatos de cuero, chaleco de paño también negro, pantalón de paño negro remontado del propio paño, camisola de tela. 2492

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza segunda vez á Serafín Jimenez, natural de Ablitas y residente últimamente en Tudela de Navarra, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de este partido á sufrir 100 dias de prisión subsidiaria, correspondientes á 50 duros de multa que le fueron impuestos en la causa que se le siguió por haberle aprehendido con una cédula de vecindad de otro sujeto; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 19 Noviembre de 1867.—Bonifacio Vazquez. 2490

D. Emilio Santa Marina y Cora, Juez de primera instancia de la villa y partido de Carballino etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Fernandez Otero y Ramon Mouré Rodriguez, naturales y vecinos de Piñor, en este partido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten ámbos en este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra ellos en causa formada por lesiones graves inferidas á José Civeira, de Lourado, en el mismo Municipio, la noche del 26 de Octubre último; apercibidos de que no concurriendo seguirá la causa su curso en su rebeldía, parándoles el perjuicio consiguiente.

Se encarga á la vez á todas las Autoridades la busca y captura de los nombrados sujetos, cuyas señas irán consignadas, remitiéndolos en su caso á este Juzgado, ofreciéndose á la reciprocidad.

Carballino 18 de Noviembre de 1867.—Emilio Santa Marina.—Por su orden, Agustín Pereira.

Señas de Juan Fernandez.

Estatura regular, pelo negro, cara redonda, ojos castaños, nariz larga, barba lampiña: viste pantalón y chaqueta de pardo monte, sombrero redondo y largo, zapatos gruesos, y es de unos 30 años de edad.

Idem de Ramon Mouré.

Edad 32 años, estatura regular, ojos castaños claros, ciego del derecho

nariz chata, pelo negro, buen color, barba cerrada y afeitada: viste pantalón de tela, chaqueta de réaza, zapatos gruesos y sombrero redondo.

2547

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Deogracias San José, hijo de padres desconocidos, inclusero, de 22 años de edad, soltero, de oficio zapatero, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por vagancia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2541

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Francisca Echeverría, ó sea Eulalia Buenaga, cuyo paradero ó domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la publicación de este primer edicto, se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, y Escribanía del crimen de D. Luis Lopez, á dar sus descargos en la causa criminal de oficio que se la sigue por hurto; y pasado que sea sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 21 de Noviembre de 1867.—El Escribano, Luis Lopez.

2546

D. José Solís y Morales, Comandante del regimiento infantería de Mallorca y Fiscal militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Alférez del regimiento infantería de Búrgos, núm. 36, D. Cándido García Taboada, á quien estoy procesando por haber tomado parte en la sublevación y ocurrencias habidas el día 22 de Junio del año anterior, y usando de la jurisdicción que S. M. la Reina (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Alférez D. Cándido García Taboada, señalándole las prisiones militares de esta corte, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha de la publicación de este anuncio, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra por el delito que merezca pena más grave entre el de desertión y el que causó su fuga, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto y trasmitase á los periódicos oficiales para que llegue á noticia de todos.

Madrid 25 de Noviembre de 1867.—El Fiscal, José Solís.—Emilio Anglés, Secretario. 2538

D. Vicente Gozalbez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por el presente primero, segundo y tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Bartolomé Martí Marco, vecino de Caudete, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de dos conejos, para que se presente en el mismo ó en su cárcel pública en término de 30 dias, contados desde el día en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID; pues si así lo hiciera será oído y se le administrará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y terminaré la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almansa á 25 de Noviembre de 1867.—Vicente Gozalbez.—Por su mandato, Martín Mancebo. 2532

D. Facundo Diez, Juez de primera instancia de la villa de Vinaroz y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Miguel Quetglás, natural de Mallorca, vecino de Barcelona, comisionista ó expendedor ambulante de prospectos y entregas de varias obras, el cual falleció en Benicarló el día 14 de Marzo de este año sin disposición testamentaria, para que dentro de 20 dias, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos de abintestato que se instruyen por la Escribanía del infrascrito; pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, ó de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Vinaroz á 23 de Noviembre de 1867.—Facundo Diez.—Por mandado de S. S., Pedro R. Poy. 2533

D. Bernardo Tegerina, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de una capellanía laical que en testamento otorgado en la ciudad de Sevilla el año de 1600 por D. Juan García Mendez, natural de la villa de Cuéllar, fué fundada, dotada perpetuamente con 51.000 maravedís de renta anual, y que con anterioridad al año de 1820 entró á poseer y poseyó D. Joaquin Perotes, Presbítero beneficiado que fué en esta población hasta el año de 1838 en que ocurrió su fallecimiento, para que se presenten en este Juzgado dentro de 30 dias á exponer y pedir en debida forma lo que juzguen oportuno, con apercibimiento de que pasado dicho término sin hacerlo, y sin más citar, llamar ni emplazar, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Peñafiel á 25 de Noviembre de 1867.—Bernardo Tegerina.—Por su mandato, Juan Lagunero. 2534

D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á D. José Díez Porrua, natural y vecino de la villa de Cee, para que dentro de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA del Gobierno, se presente en la cárcel pública de esta villa para sufrir en la misma seis meses de arresto mayor en que fué condenado por Real sentencia del superior Tribunal del territorio, fecha 26 de Setiembre de último, en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por desacato, extensiva además dicha pena á la multa de 30 escudos, costas y gastos del juicio, y en caso de insolvenca de estos y aquella, en la prision subsidiaria correspondiente, á razon de un dia por cada escudo que deje de satisfacer. Ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan ordenar se proceda á la captura del D. José Díez Porrua, cuyas señas personales se expresan á continuacion, y que se le conduzca á disposicion de este Juzgado con el objeto referido.

Corcubion 22 de Noviembre 1867.—Genaro Coton Pimentel.—El actuario, Manuel Carralda y Corral.

Señas del D. José Díez.

Edad 42, años estatura regular, pelo y barba entrecana, ojos azules, boca regular, cara larga, color blanco: viste pantalon y levita negros y chaleco de color claro, con sombrero negro de copa alta. 2535

D. Francisco Higuera, Escribano del Juzgado de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Certifico que en los autos de que luego se hará mencion se ha pronunciado la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 15 de Noviembre de 1867, en el pleito ejecutivo instado por el Promotor fiscal de este Juzgado, en representacion de la Direccion del Canal Imperial de Aragon, contra la empresa de regadío titulada *Union y Constancia*, establecida en Cortes de Navarra, sobre pago de 800 escudos:

Vista:

Resultando que entablada demanda ejecutiva por el Promotor fiscal en 31 de Mayo último, á nombre del Director del Canal Imperial de este reino, contra la empresa de regadío *Union y Constancia*, establecida en Cortes de Navarra, por la suma de 800 escudos, procedentes de dos anualidades vencidas en que habian de pagar á razon de 400 cada una por media muela de agua que se les cediera para el riego de sus tierras, y á que se habia obligado D. Tomás Moreno de Tudela, en representacion del Presidente de dicha empresa ó sociedad D. Pedro Pascual Uhagon, de Madrid, segun escritura que presentaba, hipotecando á la seguridad de dicho contrato una máquina destinada á la elevacion de aguas, con 11 casas adyacentes, formando un conjunto situado en términos de dicha villa, entre el canal y la via férrea de Zaragoza á Pamplona, concluyó en pedir que mediante no habia llenado el citado compromiso, se despachase la correspondiente ejecucion por la repetida suma y costas:

Resultando que admitida la citada demanda, y despachada ejecucion, se ha librado exhorto al efecto, que por de pronto no ha podido ser diligenciado por haber fallecido Uhagon é ignorarse quién le hubiese reemplazado en la presidencia ó direccion de la mencionada empresa, entendiéndose luego las diligencias con D. Vicente Gistas, único encargado de la custodia de la máquina, habiéndose requerido tambien de pago á D. Tomás Moreno y entregado la oportuna cédula al Alcalde de la expresada villa:

Considerando que sin embargo de las citaciones y requerimientos hechos al Alcalde de Cortes D. Tomás Moreno y D. Vicente Gistas, y de remate al último, no se ha opuesto persona alguna, en vista de lo que se ha acusado por el demandante la oportuna rebeldía:

Considerando que afectos los bienes embargados para el pago de dicha deuda, en virtud de contrato solemne otorgado por persona hábil y competente, no es posible desprenderles de dicha carga so pretexto del fallecimiento del otorgante,

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, haciendo trance y remate en los bienes hipotecados á favor del Canal Imperial, hasta la cantidad de 800 escudos que la empresa de regadío de Cortes le adeuda y costas causadas y más que se originen hasta su completo pago.

Publíquese esta sentencia, conforme á lo que prescribe el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia.

Así por la presente definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Atanasio Tuñon.»

Pronunciamiento y publicacion.—Pronuncióse y se ha publicado la anterior sentencia por el Sr. Juez de Hacienda, celebrando audiencia pública en Zaragoza á 15 de Noviembre de 1867, siendo testigos Leandro Tron y Juan Carod; de que certifico.—Francisco Higuera.

Y para que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID expido la presente que firmo en Zaragoza á 18 de Noviembre de 1867.—Francisco Higuera.

2407

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Casas y Miguel Tejedor, naturales y vecinos de Ricla, para que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se les instruye sobre hurto; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 25 de Noviembre de 1867.—Pablo Lazcano.—De su órden, Eugenio Gil.

2536

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á unos músicos italianos que en 21 de Junio de 1854 fueron atropellados por Pascual Mateo y otros vecinos de esta ciudad de Barbastro, para que dentro de 30 días se presenten en este

Juzgado para comunicarles el expediente y manifestar si renuncian ó no á la indemnizacion asignada por el daño causado á los mismos y sus instrumentos; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en la ciudad de Barbastro á 22 de Noviembre de 1867.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandato, Joaquin Salcedo y Pallás.

2537

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se llama á los Sres. Lucas y compañía, vecinos y del comercio que fueron de esta capital, para que en el término de 15 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Juan Soriano á satisfacer el importe de las costas en que fueron condenados en la querrela por injurias que á su instancia se siguió contra D. Luis Veloustal; pues de lo contrario se procederá á lo que haya lugar.

5567

D. Juan de Prado y Castellanos, Alcalde mayor de este partido judicial etc.

Por esta mi primera c rta de edicto cito, llamo y emplazo á D. José Torné, natural de Cataluña, Capitan que fué del partido de Guara, en esta jurisdiccion, para que en el término de 90 días se presente en la cárcel pública de esta villa ó en este Juzgado á descargarse de la culpa que le resulta en el incidente á los autos criminales seguidos por falsedad de un poder otorgado á nombre de D. Juan Roque Abreu, formado para depurar la responsabilidad del ausente D. José Tomé; cierto y seguro de que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz é incurso en las penas de la ley, y por bastante los estrados del Juzgado, donde se le harán las notificaciones que ocurran.

Günes 10 de Octubre de 1867.—Prado.—Por mandado de S. S., José Alejo Sanchy.

2568

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de José Ignacio Apezteguia, natural de Andoain, que falleció sin disposicion testamentaria en el pueblo de Fresnedo el corriente año y su mes de Mayo, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen de oficio, á instancia del Promotor fiscal del Juzgado, sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Tolosa á 23 de Noviembre de 1867.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandato, Joaquin M. de Osinalde.

2576

D. Santos Angulo y Quintana, Teniente Coronel graduado Comandante del regimiento infantería de Albuera, núm 26, y Fiscal en la presente causa.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Capitan graduado Teniente del mismo cuerpo D. Francisco Sanchez Lirola, á quien estoy procesando por haberse marchado sin permiso y contra quien resultan acreedores; y usando de la jurisdiccion que la Reina (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y prigon al referido D. Francisco Sanchez Lirola, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de Sres. Oficiales generales por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Málaga 20 de Noviembre de 1867 —V.º B.º—Angulo.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Blanco Sanchez.

2575

D. Rafaél Martin y Márcos, Abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y de este partido judicial á que la misma da nombre, y que de serlo el actuario autorizante da fe.

Por el presente primero, segundo y tercer edicto cito, llamo y emplazo por el término ordinario improrogable de 30 días á Tomás Tomate, sin domicilio fijo y de paradero ignorado, y Antonio Perez, chalanés ó de oficio corredores de cuatropea ó marchantes, buhoneros ó quinquilleros, que el primero es como de edad de 40 años, de estatura alta y color moreno, y el segundo de unos 50 años de edad, canoso y tambien de estatura alta, para que se presenten en calidad de presos en las cárceles de este partido á rendir y prestar declaracion de inquirir en la causa que contra ellos y otros se siguió y ha abierto de nuevo por haber salido en cuadrilla y armados de la ciudad de Búrgos, perpetrando el robo de dinero y otros efectos cometido en la tarde del 31 de Diciembre de 1857 en el santuario titulado de Santa Casilda, radicante en la jurisdiccion del pueblo de Buez, apoderándose del Capellan y otros dependientes; en la inteligencia que de presentarse se les oirá y administrará cumplida justicia, admitiéndoles sus descargos y oyéndoles en su defensa; apercibidos que en otro caso se les declarará contumaces y rebeldes y se sustanciará el procedimiento con los estrados del Juzgado. Y así por este edicto, que servirá á la vez de requisitoria para las Justicias ordinarias de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), en cuyo nombre su Real jurisdiccion ejerzo en este partido judicial, para que si fuesen habidos ó se sepa su paradero procedan á su captura como reos emplazados y pregonados y que tienen auto de arresto contra sí, haciéndolos conducir en calidad de tales á este Juzgado ó presentándolos al alcáide carcelero; pues en hacerlo así harán y cumplirán con la justicia.

Dado en Briviesca á 27 de Noviembre de 1867.—Rafaél Martin.—Por mandado de S. S., Santiago Corral.

2574

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del número del crimen D. Antolin Murga, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y pregon y término de nueve días, á contar desde su publicación en la GACETA oficial, á D. Antonio Domingo, Oficial que ha sido de la clase de sextos de la Administración del Correo central de esta corte, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se instruye por sus-tracción de cuatro décimos de lotería, correspondientes al sorteo del 22 de Diciembre de 1866; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1867.

2584

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las correspondencias de Berlín anuncian la esperanza que abriga el Gobierno prusiano de ver restablecidas en los primeros días de Enero próximo las negociaciones relativas á los asuntos del Schleswig septentrional, interrumpidas por la marcha del Sr. Quaade para Dinamarca, y el próximo establecimiento de la representación diplomática de la Confederación del Norte.

Indica la *Gaceta nacional* que los Ministros de la Guerra de los Estados de la Alemania del Sur, reunidos en su última conferencia de Munich, se han ocupado en examinar el plan de construcción de fortificaciones capaces de proteger la Alemania de un ataque del Oeste. Maguncia, Germersheim y Rastadt constituyen una defensa bastante respetable, y sin embargo no han sido consideradas como capaces de resguardar por completo á Alemania.

Una correspondencia de Roma, publicada por la *Agencia Havas*, asegura que en aquella capital se ha restablecido por completo la tranquilidad. Sin embargo el Gobierno no ha levantado el estado de sitio, ni suprimido la mayor parte de las precauciones militares adoptadas hace algún tiempo. Se trata de fortificar las cercanías de la ciudad por medio de obras de defensa en los montes Mario, Parioli, Janículo, Festaccio, y con empalizadas toda la orilla izquierda del Tíber.

Segun la *Correspondencia de Viena*, el General Cialdini, que reemplazará como representante de Italia en la corte de Austria al Sr. de Barral, acreditado recientemente en Bruselas, no irá tan pronto á encargarse de su destino, porque se propone residir algún tiempo en Florencia.

La *Gaceta de Florencia* correspondiente al 17 de Diciembre, refiriéndose á noticias recibidas de Lóndres, asegura haberse expedido por el Gobierno inglés orden de aumentar las guarniciones de Malta y de Gibraltar.

Anuncia el *Wanderer* haber llegado á Constantinopla dos enviados del Príncipe de Montenegro con el encargo de pedir á la Puerta la cesion del puerto de Antivari ó el de Spizza, y en el caso de negativa intimar á Turquía la conquista de dichos puertos á mano armada con el auxilio de Sérvia.

Las correspondencias de Montevideo, que alcanzan al 11 de Noviembre, recibidas por el *Marcilio Diaz*, confirman la victoria obtenida por los ejércitos aliados en los días 29 de Octubre, 2 y 3 de Noviembre. De los partes publicados acerca de aquellos sucesos resulta que el 29 de Octubre una columna brasileña atacó á la bayoneta á los paraguayanos atrincherados en Ovelha, habiendo logrado ocupar dicha posición y coger gran cantidad de armas, 1.200 bueyes y 50 caballos. El enemigo perdió 110 hombres y 48 prisioneros, y duró el combate tres horas. Los brasileños tuvieron 30 muertos y 70 heridos.

El 2 de Noviembre los paraguayanos en número de 800 próximamente, protegidos por tres vapores, desembarcaron en paso de Tayi; pero acometidos inmediatamente por las fuerzas aliadas, fueron derrotados y echados á pique los vapores.

Al día siguiente 8.000 paraguayanos acometieron el campamento de Tuyuty, sorprendiendo la vanguardia y forzando las primeras líneas. El General Vizconde de Porto-Alegre mandó salir las fuerzas de sus atrincheramientos y atacar al enemigo; cuyo movimiento se verificó con tal vigor y rapidez, que más de 2.000 paraguayanos quedaron muertos en el campo de batalla. El Jefe que los mandaba, Castilla, fué muerto, así como gran número de Oficiales.

INTERIOR.

MADRID.—El Sr. Ministro de Fomento conferirá la investidura de Doc-

tor en la Facultad de Derecho, sección de Derecho administrativo, á D. Fernando Nieulant y Villanueva, hoy á las dos de la tarde, en el Paraninfo de la Universidad Central. Le apadrinará en tan solemne acto el Sr. D. Angel Carvajal Fernandez de Córdoba, Marqués de Sardeal, Doctor en dicha Facultad y Diputado á Cortes.

BOLETIN DE TEATROS.

Anteanoche se cantó en el teatro Real la ópera *Rigoletto* con éxito extraordinario y merecidísimo, porque la ejecución fué buena por parte de todos los artistas. La Sra. De Maesen, que se habia presentado en *Fausto*, se ha colocado en *Rigoletto* á una altura grande. El Sr. Naudin cantó como sabe hacerlo, y con esto decimos lo suficiente.

El Sr. Bonnehee interpretó la parte de protagonista con la maestría que todos le reconocen. La Sra. Llanes, que hacía su primera salida en el teatro Real, desempeñó bien la parte de Magdalena y contribuyó al gran éxito del cuarteto del último acto. El público aplaudió frenéticamente á todos los artistas, haciendo repetir el final del acto tercero y el cuarteto del cuarto, en medio de una ovación extraordinaria.

En resumen, *Rigoletto* es, respecto á la ejecución en conjunto, la ópera de la temporada, al ménos por lo que hasta ahora conocemos.

— El beneficio de Matilde Diez fué anteanoche una nueva y grande ovación para la actriz que desde hace mucho tiempo disfruta las simpatías y la predilección del público español. Excusado es decir que el esmero y acierto en la representación de *La trenza de sus cabellos* correspondió al justo crédito de la compañía que en dicho coliseo actúa, y la numerosa y escogida concurrencia que ocupaba todas las localidades menudeó sus entusiastas aplausos á los actores, llamándoles varias veces á la escena. Al final arrojaron á Matilde palomas y magníficos ramos de flores.

ANUNCIOS.

BANCO DE BARCELONA.—EL DOMINGO 2 DE FEBRERO próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la junta general ordinaria prevenida por los estatutos, á la que tendrán facultad de concurrir, ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia, los que posean 10 ó más acciones con tres meses de anticipación á la referida fecha.

Desde el día 23 de Enero próximo se entregarán por la Secretaría del establecimiento las papeletas de asistencia á la citada junta general.

Barcelona 16 de Diciembre de 1867.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, Antonio Escolano.—V. B.—El Comisario Régio, Manuel Cejuela. 3050—1

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE CIUDAD-REAL Á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.—El Consejo de administración de esta compañía ha acordado que el día 30 del corriente mes se proceda, bajo la presidencia del Sr. Delegado del Gobierno, al sorteo público de las 552 obligaciones de la compañía, correspondientes á las series 1.ª á la 19.ª, ambas inclusive, que deben amortizarse en 1.º de Enero de 1868.

El acto tendrá lugar en dicho día, á las diez de la mañana, en el salon de juntas de la compañía, plazuela de las Cortes, núm. 8, principal.

Madrid 21 de Diciembre de 1867.—El Secretario del Consejo, Enrique Boucherant.

COMPANÍA DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á SEVILLA.—En el sorteo celebrado en este día han sido premiadas las obligaciones siguientes:

PRIMERA SERIE.			
Del número	22.391	al	22.400
»	211		220
»	20.801		20.810
»	15.871		15.880
»	4.491		4.500
»	12.891		12.896
SEGUNDA SERIE.			
»	36.691	al	36.700
»	26.081		26.090
»	27.231		27.238
TERCERA SERIE.			
»	42.811	al	42.820
»	40.631		40.639
CUARTA SERIE.			
»	46.151	al	46.160
»	48.491		48.494

Cuyas obligaciones han de ser amortizadas el 1.º de Enero de 1868 á razon de rs. vn. 1.900 (500 francos.)

Los portadores de estos títulos pueden presentarse desde el 2 de Enero á cobrar su importe en los puntos siguientes:

Madrid: oficinas de la compañía, calle de Fuencarral, núm. 2, principal.

París: en el Crédito Mobiliario francés.

Bruselas: casa de los Sres. Brugman.

Madrid 20 de Diciembre de 1867.—Por acuerdo del Consejo, el Jefe de la Contabilidad central, P. de Vargas. 3073

SANTOS DEL DIA.

Santos Demetrio, Flaviano y compañeros mártires.
Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Diciembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	708,17	-0,2	-0,2	E.....	Despejado.	
9 de la m.	709,03	0,9	1,1	E.....	Cubierto.	
12 del día.	708,72	6,5	8,1	S.....	Idem.	
3 de la t.	708,25	8,8	11,0	N.....	Nubes.	
6 de la t.	708,50	5,9	7,4	O.....	Algunas nubes.	
9 de la n.	709,07	3,5	4,4	S. E....	Despejado.	
Temperatura máxima del día.....					9°,0	11°,2
Temperatura máxima al sol.....					17°,7	22°,1
Temperatura mínima del día.....					-0°,7	-0°,9
Evaporacion en las 24 horas.....					1,1 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

RESUMEN TELEGRÁFICO recibido en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 21 de Diciembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	764,2	8,2	N. O...	Brisa..	Cubierto..	P.° ol.
Oviedo.....	766,7	9,0	O.....	Idem....	Idem.....	»
Coruña.....	766,0	11,3	S. O....	Idem....	Lluvia....	Tranq.
Santiago.....	767,7	8,4	N.....	Calma..	Niebla....	»
Oporto.....	769,7	7,4	E.....	Brisa..	Cub. nieb.	Al. ag.
Lisboa.....	767,9	11,7	N.....	Idem....	Algs. nubes	Bella.
Badajoz.....	766,3	9,4	N.....	Idem....	Despejado.	»
San Fern.° á 8	766,8	6,9	N. O....	Calma..	Muy nubla.	Rizada.
Sevilla.....	767,1	3,7	E.....	Brisa..	Nubes....	»
Tarifa.....	764,8	12,7	N. O....	Idem....	Casi desp.	Tranq.
Granada.....	765,7	3,0	N. E....	Calma..	Despejado.	»
Alicante.....	764,0	14,8	N. O....	Brisa..	Nubes....	Tranq.
Murcia.....	764,7	13,8	N. N. O.	Viento.	Idem.....	»
Valencia.....	762,5	15,2	N. O....	Idem....	Idem.....	»
Barcelona.....	760,8	8,8	N.....	Brisa..	Despejado.	Tranq.
Zaragoza.....	758,4	8,6	N. O....	Viento.	Nuboso....	»
Soria.....	763,5	4,2	N. O....	Brisa..	Cubierto..	»
Burgos.....	767,5	2,9	O.....	Idem....	Idem.....	»
Valladolid.....	771,9	0,3	S. O....	Idem....	Niebla....	»
Salamanca.....	765,7	4,0	N. O....	Calma..	Idem.....	»
Madrid.....	768,9	1,1	E.....	Idem....	Cubierto..	»
Ciudad-Real..	768,2	3,8	O.....	Idem....	Idem.....	»
Albacete.....	766,9	3,5	N. O....	Brisa..	Idem.....	»
Brest á 8.....	762,1	10,0	N. O....	Idem....	Idem nieb.	Oleaje.
Bayona id.....	763,0	5,0	E.....	Calma..	Lluvioso.	G. olje.
Cette id.....	760,0	5,0	N. O....	Brisa..	Celajes...	Calma.
Marsella id...	756,7	2,0	N. O....	Viento.	Despejado.	Gruesa

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao, Logroño, Lugo, Orense, Pamplona, San Sebastian, Santander y Vitoria.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

5.606	arrobos de trigo.
2.363	idem de harina.
8.789	idem de carbon.
128	vacas, que componen 51.139 libras de peso.
362	carneros, que hacen 8.475 libras de id.
233	cerdos degollados ayer, que hacen 44.307 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 2,250 á 2,300 escudos fanega.
Trigo vendido..... 3,009 fanegas.
Precio medio..... 7,361 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 21 de Diciembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 21 de Diciembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 36-95 y 90; á plazo, 36-90 y 37-00 fin cor. vol.; 37-25 fin próx vol.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 37-70.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 35-20; á plazo 35-25 y 50 fin próx. vol.
Deuda amortizable de primera clase, publicado, 40-75.
Idem id. de segunda id., id., 19-75.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-25.
Deuda del personal, publicado, 25-00.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-90; no publicado, 98-80 p.
Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, sin el cupon corriente, no publicado, 89-25 d.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 87-00.
Idem id. de á 2.000 rs., id., 91-00 d.
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 90-00 d.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 76-00 d.
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 77-00 d.
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 79-50 p.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d.
Acciones del Banco de España, id., 148-50 p.
Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 114-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-35.
Paris á 8 días vista, 5-14 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	5/8	»
Aimeria.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1	»
Badajoz.....	1/2	»	Oviedo.....	3/8 p.	»
Barcelona.....	»	1/4	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	1/4	»	Pamplona.....	»	1/4 p.
Burgos.....	par.	»	Pontevedra.....	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca.....	3/4	»
Cádiz.....	1/8 p.	»	San Sebastian.....	par.	»
Castellon.....	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real.....	par.	»	Santiago.....	1/2	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	3/4	»	Sevilla.....	1/8 p.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona.....	par.	»
Granada.....	par p.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara.....	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid.....	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	3/8
Logroño.....	par p.	»			

BOLSA EXTRANJERA.

Londres 19 de Diciembre.—Consolidados, 92 1/2 á 92 5/8.—Interior español, 37 1/2 á 38 1/2.—Diferido, 35 á 36.

Paris 19 de Diciembre.—Interior español, 35.—Diferido, 34 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—47.ª funcion de abono.—Un ballo in maschera, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Lo que está de Dios.....—Los cuatro maravedis.

A las ocho y media de la noche.—La trenza de sus cabellos.—Herir por los mismos filos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Por seguir á una mujer.

A las ocho y media de la noche.—Estebanillo.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La campana de la Almudaina.—Baile.—Perico el empedrador.

A las ocho y media de la noche.—La Virgen de la Paloma.—El payo de la carta.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILENSES.—Hoy, á las cuatro de la tarde.—La cola del diablo, zarzuela en dos actos.—Pablo y Virginia, zarzuela en dos actos.

A las ocho y media de la noche.—Los infernos de Madrid, zarzuela en tres actos.

CAPELLANES.—La Novedad.—Esta sociedad celebra reunion de baile de máscaras hoy, de tres y media á siete y media de la tarde, y de nueve á dos de la noche.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.